

Un viaje a San Francisco California, realizado el 10 de mayo de 1884 por el primer empresario guatemalteco en establecer la primer empresa transnacional de Guatemala en New York City

Por Luis Alfonso Felipe Rodrigo Ortega Aparicio, marqués de Vistabella, y académico de número de la Academia Guatemalteca de Estudios Genealógicos, Heráldicos e Históricos

INTROITO

No creo conveniente perturbar la memoria de los difuntos, pero si la Historia así lo exige, que así sea, ya que si se hace lo contrario, la Historia no puede ser conocida como tal, de acuerdo a la Filosofía de la Historia; rama, esta última, de la primera ciencia citada, cuya vocación es la misma que la Filosofía tiene: la búsqueda incesante de la Verdad, que es una virtud derivada de la prudencia y de la justicia, ambas virtudes cardinales, o es una virtud a la que se aspira en la vida moral, por lo que es una Verdad la que transmitiré por medio de este trabajo, haciendo con dicha comunicación, una Filosofía de la Historia de los primeros años del régimen liberal de Guatemala, que abarcó desde el año de 1871 hasta el de 1944; año, este último, en que fue derogada la Constitución de la República, precisamente el 28 de noviembre, con la mira de que fuese promulgado un pacto social nuevo, Constitución derogada que fue fruto del régimen liberal consabido, ya que la **Constitución de la república de Guatemala**, o **Ley Constitutiva**, vigente antes de que entrase en una aplicatoriedad plena la Constitución Política del año de 1945, fue decretada, sancionada y dada en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de la república de Guatemala, sito en la ciudad capital de la misma, el 11 de diciembre de 1879, Filosofía de la Historia que también está interesada en el estudio de la vida de cada hombre que haya actuado en alguno de los acontecimientos históricos de Guatemala, porque el hombre es el actor principal, o único, de la Historia, y en el mismo, o más bien en su psique, se elaboran los acontecimientos que pueda ser que formen parte de los acontecimientos históricos o no; hechos, actos o contratos del hombre que están siempre dirigidos por sus intereses, apasionados o no, y he allí el motivo por el cual es notable la Filosofía de la Historia, ya que igualmente, y de una manera descollante, nos lleva a la

interpretación y al entendimiento eficaces de la Historia, pues la Historia sin que cuente con los elementos exegéticos, contenidos en sí misma, y de su misma naturaleza, que deben ser inconexos de todos aquellos que puedan provenir de la interpretación personalista (subjetiva) del expositor de la Historia, no es Historia.

El general don **J. Rufino Barrios Auyón, presidente de la república de Guatemala (1873-1885)** gozó de un privilegio que le facilitó el Liberalismo Panterista (radical) que profesaba su partido político, conocido como **Barrista**, y también acorde con la dialéctica de la Filosofía de la Francmasonería Internacional, especialmente de la del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, que incluye hasta el grado 33 de iniciación masónica, y al grado 23 de esa iniciación, jefe del tabernáculo, quien es el que introduce los rituales hebreos del tabernáculo sagrado, rito cuya observancia está ordenada por un Supremo Consejo, y para el caso de Guatemala, por el Supremo Consejo Centro Americano, trasladado desde Costa Rica a Guatemala, de acuerdo al convenio firmado el 6 de julio de 1887, proponente únicamente de sofismas, y orientado por la interpretación que hace de la simbología y de la representación alegórica de Hiram Abif, y por la Cábala, la Alquimia y el Esoterismo, dialéctica consistente en buscar y propiciar la implantación de la libertad, pero no para todos los ciudadanos, sino exclusivamente para aquellos que eran liberales; o la igualdad, pero no para todos los ciudadanos, sino únicamente para aquellos que eran liberales, y la fraternidad, pero no para todos los ciudadanos, sino especialmente para todos aquellos que eran liberales, propósitos dialectales que necesitaban, para ser llevados a la praxis, de un solo método: el de un gobierno dinástico, sin serlo, de acuerdo a los parámetros obedecidos por las dinastías, sino de conformidad con la sucesión consecutiva de miembros del liberalismo en el Poder; o bien, por medio de la perpetuación de uno de ellos en el Poder, dirigiéndolo de manera absolutista, pero no por un absolutismo regio, sino por uno ejercido y fomentado, e incluso conservado, por un “hombre u hombres del pueblo”, llamándose así mismos como tales, lo que provocó que Barrios fuese un individuo que recibió la venia (autorización y competencia legales) por parte de la Representación Nacional Constituyente, para gobernar la República autoritaria y absolutistamente, y prueba de tal venia es la falta de cese de sus funciones de Presidente de la República en el año de 1879, no porque en ese año haya sido sancionada y promulgada la Ley Constitutiva, sino porque esa Carta Magna ordena que el período de los presidentes de la República sea de seis años, algo que puede

ser rechazado para el caso de Barrios, alegando la irretroactividad de la Ley, pero es de estimarse que él ya había cumplido con su sexenio y de sobra.

Otra prueba al respecto es esta: «Para Martínez Esquivel, al protestantismo se le otorgaron las mismas funciones que a la masonería para la consolidación del Estado laico, lo cual explicaría la “conversión” al presbiterianismo y el acercamiento a la masonería de un general Barrios, quien investido con poderes dictatoriales llegó a dirigir el gobierno guatemalteco el 4 de junio de 1873. De hecho, tan sólo trece días después de ello (17 de junio), se organizó en la ciudad de Guatemala, la primera logia del proyecto de Francisco Calvo. Ésta, llamada Hiram, asoció de inmediato a cuatro ministros, un miembro de la asamblea constituyente y otro del consejo de gobierno, un jefe político de provincia, dos militares de alto rango y al cónsul general de Alemania. Lo anterior refiere que la institucionalización de la masonería en Guatemala fue hecha por la elite político-económica que instauró una sociedad que se benefició del trabajo forzado de los indígenas y de la segregación étnica de ellos mismos.» (Chester Urbina Gaitán, **Universidad Estatal a Distancia, San José de Costa Rica**, “**Masones y sociedad en Guatemala, 1871-1903**”, **REHMLAC** –San José de Costa Rica: vol. 15, núm. 1, enero-junio de 2023–, pp. 175 y 176)

En las cartas cruzadas entre don **Manuel Echeverría y Valdés (1848-1902)** y su padre don **Manuel Echeverría y Arrivillaga (1817-1902)** obrantes en el **Archivo Genealógico, Heráldico e Histórico del Marqués de Vistabella de Guatemala**, datadas desde el 20 de febrero de 1873 al 12 de abril de 1874, estando el primero permanentemente en la ciudad de Guatemala, y el segundo en Europa: Roma, Florencia, Madrid, Arcachón, París, Niza, etc., merced a su exilio, que comenzó con su llegada a la república de El Salvador, antes del 1 de julio de 1871, o sea poco después del 30 de junio de ese año, día del triunfo de la revolución liberal de Guatemala, y motivado por la particularidad de que fue Ministro del Interior del gobierno del capitán general don **Rafael Carrera Turcios (1814-1865)** presidente perpetuo de la república de Guatemala, creada por él, según decreto del 21 de marzo de 1847, y miembro del Ministerio del gobierno del mariscal de campo don **Vicente Cerna y Cerna**, presidente constitucional de la república de Guatemala (1865-1871) es factible encontrar datos que demuestran las arbitrariedades que el general **J. Rufino Barrios** cometió, mientras no era presidente de la República, y después de llegar a serlo, efectuadas desde el año de 1873 hasta que termina la

relación epistolar de ambos, arbitrariedades que incluyeron la tortura impía de personas humanas que fueron consideradas como desafectas al régimen liberal, y que fueron cometidas en la **Casa del Inquisidor**, llamada así porque en la misma habitó el presbítero doctor don **Bernardo José Martínez y Wallop**, personaje que no fue inquisidor, sino *comisario* del Tribunal del Santo Oficio en el reino de Guatemala, judicatura que tenía su sede en el Palacio de la Inquisición de la Ciudad de México, y que ejercía plena jurisdicción sobre todo el Virreinato de la Nueva España, e igualmente en lo tocante al reino de Guatemala, por ministerio de la Suprema Jurisdicción, detentada y ejercida con exclusividad por el Monarca de las Españas, quien lo facultó para que, en ejercicio de la jurisdicción derivada de la Suprema Jurisdicción, procediese a extirpar la Herética Pravedad en toda esa jurisdicción extensísima, y por eso es que Martínez y Wallop solo podía instruir los sumarios que informasen al Tribunal de México respecto de cada individuo considerado como sospechoso de la comisión de cierto o ciertos delitos, perseguidos inquisitorialmente por ese órgano jurisdiccional, tales como la bigamia, el adulterio flagrante o no, las solicitaciones de confesonario, la homosexualidad (especialmente el delito de Sodoma) la brujería (en casos muy escasos) la hechicería (también en casos muy escasos) ambos por ser delitos contra la Fe, la blasfemia, el sacrilegio, etc., casa que estaba ubicada en la banda (acera) sur de la 7ª calle oriente (antes Calle del Sol o de la Providencia) entre 10ª y 9ª avenidas norte de la zona 1 de la ciudad de Guatemala (hoy Centro Histórico) poco antes de llegar a la esquina suroriental de esa calle (formada por la confluencia de la 9ª avenida y 7ª calle, precisamente en ese punto) en donde eran escuchados, por los circunvecinos, unos alaridos espantosos, provenientes del dolor provocado por las torturas presenciadas por Barrios, ya que tenía un interés vivo en averiguar la ubicación de las tropas reaccionarias que buscaban destruir al régimen liberal, pues se encontraban dispersas en las montañas del oriente de la República, inspiradas por el Conservatismo, y por la guerra de guerrillas librada por el consabido capitán general Carrera en contra de los regímenes del primer periodo del Liberalismo Volteriano que asoló a Guatemala desde 1826 hasta 1838, con un tiempo pequeño de Conservatismo (1826-1829) en medio de ese periodo, misivas testimoniales, del señor Echeverría y Valdés, que nos sirven para conocer estas atrocidades monstruosas de Barrios: «Aquí la situación se complica, y la presencia de Barrios, á quien trajeron para imponer, no hace mas que agravar el estado de las cosas, vejando á multitud de personas; mas, para no confundirme al comunicarle lo que ha ocurrido, iré escribiendo por orden. Como le dije en mi

an- / terior de 6. del presente, Barrios llegó aquí / con una division compuesta 1.800 ó 2.000 hom- / bres a los pocos dias de estar aquí, die- / ron un decreto encargando á Barrios de / la presidencia, mientras García (**Miguel García Granados y Zavala -1809-1878-**) vá á recor- / rer los departamentos de Oriente con el / objeto de restablecer el órden.- Los montañe- / ces que hacia dias que no se sabia de ellos, / aparecieron en número de 300 ó 400 hombres / por el lado de Escuintla, y el 12 del pte. / atacaron esa plaza, á la una de la tarde. / La guarnicion qe. había en ese punto era / de mas de 100 hombres; se resistió, y fué / vencida despues de tres ó cuatro horas de / combate, teniendo varios muertos y heri- / dos. Entre los segundos está Martin Bar- / rundia, (don **Martín Barrundia y Flores**) Gefe político, y comandante de ese / departamento. Como esto ha ocurrido en (pasa a la página 4) la época de la temporada, habia varias / familias de aquí, y por estas se ha / sabido todo, y es notable el buen órden / que guardaron los montañeces. Como la / defensa se limitaba á la plaza, se a- / poderaron sin dificultad de la poblacion, / y mandaron cerrar los estancos al en- / trar, y ellos mismos vijilaban y hacian / qe. se guardase el órden. Aunque en el par- / te que dió el gobno., se dice que robaron, / las personas que presensieron lo sucedi- / do cuentan que no es verdad. Estas fuer- / zas las manda Tomás Melgar, y pare- / ce que han vuelto á tomar hácia los de- / partamentos de Oriente. No es solo es- / ta partida la que hay, pues por la mon- / tañas (sic) de Jalapa hay otra que manda / un Donis, y por Chiquimula otra que / manda un Acosta. A pesar de que el / gobno. se muestra muy activo, creo que / no lograrán la pacificacion, pues con / lo que han hecho sufrir á esos pobres- (pasa a la página 5) pueblos, ya no es posible que tengan / confianza en los que hoy mandan. / El 15. de éste prendieron á Dn. Migl. / Ortiz, Dn. Saturnino Tinoco, Dn. Chico Ore- / llana, Dn. Julian Volio, Ramon Aguirre, / Tio Juan y Rafl. Andreu, y Rafl. Batres. / Esto fué como á las 5 de la tarde, los / llevaron á la Comandancia, y alli Barrios / dicen que los reconvino. Rafl. Batres con- / testó con enerjia, y tal vez con insolencia, / y Barrios hizo que le dieran, en el acto, / cien palos. Despues los mandó á todos / á la Cárcel, ménos á Volio que hizo sa- / lir del país esa misma noche. En la cár- / cel no se les puede ver y están confundi- / dos con todos los presos, los que afortu- / nadamente los respetan y consideran. Yo / por tranquilizar á las niñas y ver si a- / liviaban la situacion de los presos, fuí / con José Mno. á hablarle á Dn. Arcadio / Estrada, para que él procurará (sic) que les / cambiaran de lugar, pues en él que es- / (pasa a la página 6) tán es muy sucio, tienen que dormir en / el suelo, y hasta que sufrir la morti- / ficacion de verse atacados por los pio- / jos. El Sr. Estrada nos ofreció ir á ha- / blar á Samayoa, pues Barrios ha ido / á Escuintla, y lo hizo,

esperándole noso- / tros en su casa mientras él fué. A poco / rato volvió, y nos dijo, que Samayoa no / podía hacer nada, pues Barrios es muy / celozo de su autoridad, y si al volver / encontraba contrariadas sus órdenes se / enfurecería, y esto vendría á redundar / en mal de los mismos presos. Vista / esta obstinacion no he querido insistir, / pues este paso lo dí con alguna repug- / nancia, pues me desagrada tener qe. / tocar y molestar á los qe. hoy mandan. / Otras personas han dado muchos pa- / sos, pero todos han sido infructuosos. / Creo que el motivo para hacer es- / tas prisiones, son chismes y preven- / siones que hay contra estas personas (pasa a la página 7) por algun lapsus lingue que tal vez han / tenido, pues hoy no se puede ni manifes- / tar disgusto por el proceder del gbno. / Dia 21 La situacion de los presos es la / misma. Veremos si hoy toman alguna pro- / videncia, aunque lo creo difícil, pues el ob- / jeto es vejarlos.-. Ud considerará la amargu- / ra en que están las niñas y los muchachos, pues / aunque no les puedan hacer á tío Juan (**Andreu y Pérez,** escribano) / y Rafl. nada que tenga trascendencia, spre. / es muy duro verlos presos y mezclados / con todos los criminales que hay spre. en / las cárceles. Para estas cosas no hay mas / remedio que soportarlas con paciencia y / dignidad, pues hay épocas en que solo to- / ca sufrir. / Barrios, que como ya le he indicado, / pasó á Escuintla, saliendo de aquí el / 16. de éste á la madrugada. Al pasar / por Amatitlan, mandó citar á todos los / dueños de fincas, ó á sus administra- / dores, para que al sigte. dia se presen- / (pasa a la página 8) tasen en Escuintla. Todavía no se sabe / con que objeto. En este punto fusiló á un / Argüello, que dicen era sargento de la guar- / nicion que defendia Escuintla. Hasta aho- / ra no se sabe que otras cosas habrá he- / cho allí. / Por todo esto comprenderá Ud la tris- / te situacion en que han logrado poner / el pais, nada mas que por la ambicion de / unos pocos. Garcia hace hoy el papel mas / ridiculo, pues se ha declarado impotente, / y su viage á los departamentos de Orien- / te, no fué mas que un pretesto para de- / legar el mando en Barrios, pues él has- / ta hoy no se ha movido, y ni aun sale / de su casa. Debe estar muy mortificado, / pues siendo un hombre tan vanidoso, de- / be molestarle el ver que lo consideran tan / impotente que ni ocurren á él, para in- / teresarle por las personas que están pre- / sas. Sus partidarios dicen que la culpa / la tienen todos por no haberlo rodeado; (pasa a la página 9) ¿pero como exigir ésto, si á los pocos / dias de estar en el mando, llamó á / todas las personas honradas y visibles, pa- / ra hacerles un insulto público? La cul- / pa quien verdaderamente la tiene, somos / todos, pues por apatía ó egoismo deja- / mos imponernos cualquier yugo. / Por lo que hace á mis hermanos y á mí, / no tenga Ud. cuidado, pues nos abstenemos / de hablar de política, y procuramos con- / ducirnos de una manera que no se nos /

pueda tildar nada, y de esta manera he- / mos logrado que ni siquiera se hable de / nosotros. Estamos pues, limitados, por con- / viccion y necesidad, á trabajar para ayu- / darnos á vivir de una manera bastan- / te modesta. / Ahora que son las 5 de la tarde, llega / Barrios. Veremos si alivia la situacion / de los presos.» (Carta de don **Manuel Echeverría y Valdés**, datada en Guatemala el 20-2-1873, y contestada por su padre, don **Manuel Echeverría y Arrivillaga**, en Roma el 24-4-1873)

La epístola siguiente detalla lo que sucedió con los presos y de esta manera:

«En mi anterior le contaba la prision / de tío Juan Andreu, Rafael y otras per- (pasa a la página 2) sonas, y hoy le diré como terminó tan / desagradable suceso. El 26 algunas per- / sonas estuvieron dando pasos, para procu- / rar que salieran los presos ese dia; pe- / ro solo lograron que saliera Ramon Aguir- / re, pagando cinco mil pesos. Ese mismo / dia les habían puesto á todos su grille- / te y cadena, y á cada uno le pusieron pr. / compañero á un criminal de los que es- / tan en la cárcel; y así unidos los hicie- / ron venir, al siguiente dia á las doce, á / la Comandancia. Pusieron en libertad á / Dn. Migl. Ortiz y Dn. Saturnino Tinoco, por / haber entregado diez mil pesos cada uno, / y á Dn. Chico Orellana por cinco mil. Pa- / ra Rafl. Batres exigieron que saliera del / pais, y ademas una fianza de ocho mil / pesos; á tío Juan, fianza por dos mil pe- / sos, y tener que ir á vivir á Quezalte- / nango, y á Rafl. por mil pesos, y tambien / ir á Quezaltenango. Tio Luis Valdes, (y **Zepeda**) se / prestó con la mejor voluntad á ser fia- / (pasa a la página 3) dor de tío Juan, y Dn. Manl. Hoyos de / Rafael. Presentadas las escrituras de / fianzas, los pusieron en libertad, dándoles tres / dias para el arreglo de sus negocios. El / 27 ó 28 saldrán pues para Quezaltenan- / go.» (Carta de don **Manuel Echeverría y Valdés**, datada en Guatemala el 25-2-1873, y contestada por su padre, don **Manuel Echeverría y Arrivillaga**, en Roma el 24-4-1873)

Es cierto que el régimen constitucional queda suspendido por medio de un golpe de Estado, y que la revolución que triunfó en Guatemala el 30 de junio de 1871, fue eso: un golpe de Estado, pero los ciudadanos de la República, de aquel tiempo, no debieron de haberse quedado sin garantías constitucionales (derechos individuales) inviolables, como aconteció, y que tenían que estar, o debieron de haber estado, consagrados en un Estatuto de Gobierno, que sustituyese interinamente la Constitución Política, derogada por el golpe de Estado, mientras era decretada la que iba a entrar en vigor pleno después, o sea hasta el año de 1879, antes citada, lo

que nos debe hacer entrar en la estimativa de que si la Constitución Política, vigente antes de que fuese promulgada la de 1879, contemplaba dentro de su articulado las garantías consabidas, nunca, por lo menos en cuanto a esas garantías, debió de haber sido derogada, sino abrogada, para conservar intactas las garantías, derogación que realmente sucedió, y con lo cual también la suspensión indefinida de las garantías individuales, demagógicamente respetadas por los gobiernos de García Granados y de Barrios, ya que no existían en Guatemala, y en ese tiempo, por la derogación dicha, aunque esos gobernantes asegurasen, engañosamente, lo contrario, de acuerdo a lo que, y como ejemplo, comunican las partes conducentes de la proclama del 8 de mayo de 1871, calzada por la firma y la rúbrica de García Granados: «Queremo que, en vez de Gobierno dictatorial y tiránico, como el presente, se establezca otro que no tenga más norma que la justicia, que en vez de atropellar las garantías las acate y respete (...) queremos que desaparezca la llamada Acta Constitutiva, que no es sino un documento informe y absurdo, fraguado con la mira de establecer una dictadura, de la cual sacan partido, algunas pocas personas que le sirven de agentes y satélites».

Otra prueba de la inexistencia de la vigencia de las garantías constitucionales es esta afirmación: «Coinciden estas incidencias con una guerra con Honduras, asumiendo J. Rufino Barrios la presidencia temporalmente, en tanto don Miguel (**García Granados**) se iba de campaña, así como con ciertos actos del mismo Barrios, gobernante omnímodo del occidente del país, en contra de instituciones eclesiásticas que ataca de frente.». (**Jorge Skinner-Kléé**, “La Asamblea Constituyente de 1872”, Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala --Ciudad de Guatemala: Tipografía Nacional, t. XLIII, enero-diciembre de 1970, números del 1 al 4-, pp. 100 y 106)

Y esta también: «No se vuelve a sesionar, sino hasta el 7 de mayo, (de 1873) sesión ochenta y uno, cuando se conoce del Decreto 91 del Presidente García Granados, en el que convoca a elecciones presidenciales para el primer período constitucional, ya que la intranquilidad del país ha impedido a la Asamblea emitir la ley fundamental, pero que ni la falta de Constitución ni esa intranquilidad son obstáculo para que la nación elija, debiendo ser las atribuciones del electo, en tanto se emite la Constitución, las del Acta de Patzicía.», (Skinner-Kléé, ob. cit., p. 108) en la que no están contenidas las garantías individuales, ni tampoco adoptadas las de la **Ley Constitucional de Garantías del 5 de diciembre de 1839**.

El mismo Skinner-Klée nos explica, muy puntualmente, cómo el general Barrios se convirtió en un dictador y en un tirano al amparo del Liberalismo Panterista que anonadó a los liberales moderados, y les obligó a retirarse del Poder, que evidencia, una vez más, la falta de la entrada en vigor de la **Ley Constitucional de Garantías del 5 de diciembre de 1839**, plenamente en vigencia mientras duró la vigencia del Acta Constitutiva (Constitución Política de la República): «La airada renuncia de García Granados al ejercicio de la Presidencia de la República en diciembre de 1872 y su mansa entrega del mismo cargo después de un simulacro de proceso electoral en junio de 1873, son lo que flota en la superficie de lo que no puede sino calificarse de golpe de estado del grupo radical acaudillado por Barrios. Evidentemente, García Granados se resiste en diciembre a ser expulsado del poder, pero lo acepta en mayo a condición que se guarden las buenas apariencias y que al sacrificio se le revista de cierto carácter de legitimidad y acatamiento a la voluntad popular. En la tentativa de diciembre recurre a la Asamblea Constituyente en busca de apoyo, pero en junio se le hace jugar a la misma Asamblea el papel más ingrato de comparsa encargada de derramar aguas lustrales al entronizamiento de la dictadura barrista que ha de durar, sin ningún asidero jurídico, en apariencia hasta 1876, en que otra Asamblea se frustra y dicta un singular decreto reconociendo las facultades y poderes que ejercía Barrios, pero en realidad la dictadura dura hasta que en 1879 es promulgada una Constitución.». (Skinner-Klée, loc. cit., p. 109)

Otro dato que nos asegura que el general Barrios gobernó tiránicamente a la República, desde el año de 1873, y sin siquiera preocuparse en reconocer a ningún ciudadano sus garantías individuales, es aquel que está contenido en el decreto gubernativo número 224, dado en el Palacio Nacional de Guatemala a 9 de noviembre de 1878, en el que él mismo, y en el considerando segundo, dijo: «Que no obstante que la Asamblea Constituyente, en su Decreto de 23 de octubre de 1876 declaró que por las circunstancias difíciles en que entonces se hallaba el país, no convenía emitir la ley fundamental, invistiéndome con facultades omnímodas para ejercer el Poder Ejecutivo, durante el período de cuatro años (...)».

Para averiguar si las garantías individuales o constitucionales estaban consagradas en la Constitución Política, anterior a la de 1879, les invito a que lo investiguemos.

La Constitución Política aludida fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de la República el 19 de octubre de 1851, con el título de Acta Constitutiva de la República.

Veo que al inicio de su articulado está un título que dice: “*De los guatemaltecos y sus deberes y derechos*”.

Después de ese título está la prescripción contenida en el artículo 1, en la cual es posible leer: «Son guatemaltecos todos los que hayan nacido en la república, ó que se hallaban en ella al tiempo de hacerse su independencia de la España. Los hijos de padres guatemaltecos, aunque hayan nacido en pais extranjero.- Los naturales de los otros estados de Centro-América, vecindados en la república.- Los extranjeros naturalizados con arreglo á las leyes.- Son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia.- Se tienen tambien como naturalizados y ciudadanos los originarios de las repúblicas hispano-americanas, (sic) y de la monarquía española, que teniendo las otras calidades para el ejercicio de la ciudadanía, y residiendo en la república, fueren nombrados para algun cargo público, ó empleo, si aceptaren el nombramiento.- La calidad de ciudadanos se pierde por tomar armas contra la república, ó por condenacion á pena corporal, mientras no se obtenga rehabilitacion.- Los derechos de ciudadano se suspenden por proceso criminal en que se haya proveído auto motivado de prision, por autoridad competente. –Por el estado de fallido, mientras no se declare la quiebra inculpable, ó por ser deudor fraudulento, declarado por sentencia. –Por conducta notoriamente viciada. –Por interdiccion judicial.».

Estas últimas causales son las que definían las maneras distintas en que podían perderse o suspenderse el disfrute y ejercicio de los derechos del ciudadano guatemalteco, entre las cuales no veo ninguna por la cual hayan merecido mantenerse encarceladas a las personas que citó don **Manuel Echeverría y Valdés** en sus misivas, antes copiadas paleográficamente.

Ahora bien, en cuanto a garantías constitucionales o individuales, *strictu sensu*, el Acta Constitutiva no hace novedad de ninguna especie, ya que, fiel a la universalidad de los Derechos del Hombre, no consideró indispensable reformar, reducir o ampliar las aprobadas, sancionadas y promulgadas muchísimos años atrás

en Guatemala, y por lo mismo considero que los gobiernos liberales de García Granados y de Barrios no tenía ninguna justificación, ni asidero jurídico, para suspenderlas definitivamente, y durante el período 1871-1879, ya que dichas garantías son las libertades públicas, algo de lo que vive una nación, que es el oxígeno que la alienta, y un oxígeno que no dependía, ni podía depender, en cuanto a su uso o disfrute, de las voluntades de García Granados y de Barrios, pues los Derechos Humanos fueron promulgados, con carácter universal, en el siglo XVIII, carácter que el mismo **marqués de Lafayette** imprimió a dichos derechos cuando, a la cabeza de los ciudadanos franceses, buscó tomar por asalto el bastión de la monarquía francesa: la Bastilla, al decir que la escarapela que portaba en su sombrero daría la vuelta al Mundo, pero más aún universal es el carácter que a dichos Derechos del Hombre confirió el Decálogo Divino, por lo que tales derechos no son obra de hombres para hombres, sino obra universal de Dios, dedicada universalmente a los hombres (sus criaturas) por lo que el primer legislador y promulgador de los Derechos Humanos es Dios, lo que nos mueve, incontrastablemente, a declarar que los derechos consabidos son y serán siempre una manifestación (epifanía) de Dios, por medio del *Ius Divinum*, concatenado claramente, y por la Teología Moral, al *Ius Naturæ*.

En el artículo 3 del Acta Constitutiva podemos ver normado, definitivamente, lo referente a tales garantías constitucionales o individuales: «Los deberes y derechos de los guatemaltecos, están consignados en la declaración hecha por la asamblea constituyente el 5 de diciembre de 1839, que continuará rigiendo como ley fundamental.».

Entonces no podía haber, bajo ningún concepto, pretexto alguno, por parte de García Granados y de Barrios, relativo a la falta del cumplimiento estricto de lo preceptuado en la **Ley Constitucional de Garantías del 5 de diciembre de 1839**.

Es cierto que los montañeses y sus operaciones subversivas eran suficientes motivos para suspender las garantías individuales, pero es de ponderar: ¿qué garantías? ya que el golpe de Estado, dado al gobierno de Cerna, dejó a la nación guatemalteca de entonces sin garantías constitucionales, lo que debieron de haber solucionado de inmediato los dos gobernantes citados, o la Asamblea Nacional Legislativa, o las dos Constituyentes, pero tanto una como las otras eran títeres que ambos ventrílocuos experimentados movían a sus antojos.

En las dos Asambleas Nacionales Constituyentes de los años de 1876 y de 1879, hasta un cura liberal, que se mantenía metiendo las manos en todo lo que podía, era diputado, cuyos nombres y apellidos eran: **Ángel María Arroyo Talavera (Ángel Mariano de Jesús, según su partida de bautismo)** sacerdote de Jesucristo, Prelado Doméstico de S. S. el papa **León XIII**, de talento prodigioso, hizo con lucimiento su carrera sacerdotal, síndico del Tribunal Eclesiástico del Vaticano, Presidente de la Asamblea, etc. (de acuerdo a lo que al margen de su partida de bautismo comunicó el Lic. don **Manuel Valladares y Rubio**) y también fue cura rector de la Rectoral del Sagrario (catedral metropolitana de la ciudad de Guatemala) en los años de 1874, 1876, 1877, 1879 y 1886, según documentos auténticos que he tenido ante mí.

Pero en vez de atender a la conservación y tutela de tales garantías constitucionales, la Asamblea Nacional Legislativa, las dos Asambleas Nacionales Constituyentes, y los gobernantes indicados, se dedicaron a implantar una tiranía despótica del Liberalismo Panterista.

La tiranía del Liberalismo, desembocado en el Panterismo, trajo sobre Guatemala no solo la violación a las garantías constitucionales, por no estar vigentes, aunque se hiciese creer lo contrario, sino, incluso, hasta la desaparición de los valores morales inculcados por la Religión de Jesucristo, víctima exprofeso de esa tiranía, y tal destrucción era aún más sentida después de transcurridos 13 años del triunfo de la revolución liberal, de acuerdo a un testimonio, correspondiente al año de 1884, y comunicado en su Diario Íntimo por un nicaragüense que estaba viviendo en la ciudad de Guatemala en aquel tiempo:

«**LA MOJARRIETA.** Cuando regresaba de la casa de la poetisa (**Dolores (Lola) Montenegro**) me mostró Andrés García un grupo de niñas de corta edad, detrás del cual iba una joven bellísima: era la escuela de niñas de Candelaria y su directora Mercedes Ramírez, conocida aquí con el apodo de *La Mojarrieta*. Es Mercedes nieta de Rivera Paz (**Mariano Rivera Paz, jefe y luego presidente del Estado de Guatemala -1838-1839 y 1841-1844-**) uno de los mejores presidentes que Guatemala ha tenido; dicen de ella que es tan discreta y honrada como hermosa, y que sostiene con su trabajo á su madre y á su hermana. La voz pública asegura que Barrundia (general don **Martín Barrundia y Flores**) ha hecho cuanto le ha sido posible por seducirla, pero que no ha logrado obtener de la linda y pobre maestra de

escuela ni la más remota esperanza. Rarísimo ejemplo de virtud en un país donde trece años de la más espantosa y corruptora tiranía, han relajado las costumbres y pervertido el sentido moral de todas las clases sociales!». (**Enrique Guzmán**, nicaragüense, Diario Íntimo (25 de agosto de 1884-2 de octubre de 1885) que escribió en Guatemala, edición del año de 1912, Biblioteca del Marqués de Vistabella de Guatemala, pp. 42 y 43)

Esta inmoralidad generalizada, reportada por Guzmán, no era extraña, no solo por el origen y efecto señalados por Guzmán, sino porque la grey de Guatemala estaba sin pastor, ya que el Ilmo. monseñor doctor don **Bernardo Piñol y Aycinena, dignísimo arzobispo de Guatemala**, había sido expulsado de su diócesis arquiepiscopal por el gobierno liberal de la República, junto a otros jefes de la Iglesia, y como resultado de la inmoralidad manifiesta de aquel que estaba viviendo cerca de donde vivía el monseñor Piñol, con funciones políticas y eclesiásticas, personaje que cité hace un momento.

Sobre la inmoralidad aludida, Guzmán, que siempre estaba atento a todo lo que sus sentidos le informaban, merced a la particularidad de que era un político nicaragüense que salió al exilio, obteniendo refugio político en Guatemala, por haber participado en Nicaragua en un complot de intereses políticos, nos señala en su Diario Íntimo que con el hombre de Iglesia que vivía en uno de los edificios contiguos a la Catedral, por la ausencia del monseñor Piñol, no podía existir en Guatemala ninguna saludable exhortación evangélica y pastoral que llamara a la grey de Guatemala a la reforma de sus costumbres, o a los pecadores secretos o públicos a una conversión sincera, no obstante de que sí tenía la facultad y el deber de predicar y explicar los Sagrados Evangelios, durante los días de precepto, tal y como el Sacrosanto, Ecuménico y Dogmático Concilio de Trento se lo exigía, según la reforma que del Clero el mismo llevó a cabo en el siglo XVI.

He aquí lo que Guzmán dice sobre ese clérigo secular: «**EL PADRE ARROYO**. Mi antiguo amigo D. Pedro García (salvadoreño), á quien encontré en el teatro, me mostró en un palco al Doctor don Ángel María Arroyo, hombre público de gran valía en Guatemala, y cuyo nombre me era muy conocido. Los informes de García no pueden ser más desfavorables para el *bendito padre*: dice don Pedro que el señor Arroyo no tiene sentido moral, que es borracho consuetudinario, desvergonzado, envidioso, extremadamente vano, y uno de los más abyectos alcahuetes de Barrios.

La fisonomía del Padre Arroyo no es simpática, á lo menos para mí. Encuentro que su cara parece la cabeza de un gallo. Tendrá el Doctor don Ángel María poco más de 50 años: es alto, flaco y ligeramente cargado de espaldas. Viste con elegancia: nadie al verle podría imaginarse que ese vejete tan prendido y coquetón es un sacerdote católico. Pasa aquí por elocuente orador, mas yo espero oírle para formar concepto acerca de su mérito como hombre de palabra, pues la experiencia me ha enseñado á desconfiar de las nombradías guatemaltecas.» (**Guzmán**, ob. cit., pp. 31 y 32)



Galería de los diputados a la Asamblea Nacional Legislativa de la República, pasillos del Palacio del Organismo Legislativo de Guatemala, fotografía obtenida por don Luis Alfonso Ortega Aparicio el 21-6-2022

El mismo Guzmán amplía los datos del **doctor Arroyo** en su mismo Diario Íntimo, y en las anotaciones correspondientes al 22 de febrero de 1885, haciendo una revelación inquietante sobre este eclesiástico, hombre público y político guatemalteco de índole muy influyente:

«Febrero 22— **ARROYO EN CASA DE BARRIOS.** *Comienzo a creer que habrá guerra.* Voy á ver á Barrios: entro sin mayor dificultad, cosa rara. Antes de sentarme, el dictador me presenta al Padre Arroyo que estaba allí de visita, y á quien ya conocía de vista. Extraño algo esta cortesía de don Rufino, porque él no entiende de semejantes atenciones. Al presentarme al señor Arroyo, dijo, dirigiéndose á mí y refiriéndose al consabido clérigo: *Uno de mis mejores amigos.* Visto de cerca, paréceme don Ángel María Arroyo más repugnante que de lejos.--- ¡Vaya una fisonomía repelente para mí! Tal vez me causa este efecto por el tristísimo concepto que tengo de su carácter. Creo que este hombre es cifra y compendio de todos los pecados capitales. Tiene el Padre Arroyo dientes muy largos y amarillos que monda con frecuencia, no sé si por costumbre ó por que estaba en presencia del amo. Durante mi visita, el famoso político y orador no dijo cosa que digna de contar sea: limitábase á aprobar cuanto el dictador decía. Barrios sí estuvo más afluyente que de costumbre. Habló largamente de la unidad centroamericana, como de cosa resuelta por él de una manera definitiva. A cada momento repetía: «Es necesario que les dejemos patria á nuestros hijos. ¿No es verdad, doctor Arroyo?» El interpelado, que «tiene hijos», contestaba afirmativamente, por supuesto. A veces se quedaba don Rufino pensativo, se paseaba lentamente por la sala con aire distraído, y moviendo la cabeza de arriba abajo, decía, hablando consigo mismo: «Vamos á ver en qué pára esto.» Salgo de la casa del dictador casi convencido de que algo grave se prepara. El tono de don Rufino ya no es el del baladrón que habla por hablar. ¿Tendremos el río revuelto que desea Grimaldi y por el que suspiramos todos los emigrados? No hay duda que Barrios está inquieto como agitado por una idea fija; y lo ví más bien triste que alegre. (...) Es innegable que la revolución liberal de 1871 lo ha reformado todo, la moral inclusive.». (Guzmán, ob. cit., pp. 170, 171 y 172)

Hasta la libertad de cultos, y la libre disposición de los caudales y bienes de la singular propiedad de las personas individuales o jurídicas, amparadas por las normas contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la **Ley Constitucional de Garantías del 5 de diciembre de 1839**, y especialmente por la encerrada en el

artículo 8 citado, ya que esta, tocante a la libre disposición de los caudales y bienes de la singular propiedad de las personas individuales o jurídicas, estatuyó que «Ni el poder constituyente, ni ninguna otra autoridad constituida, tiene facultad para anular en la sustancia, ni en sus efectos, los actos públicos ó privados, ejecutados en conformidad de una ley preceptiva o permisiva, vigente al tiempo de su verificación, ó sin la prohibición de una ley preexistente; y cualquiera ley, decreto, sentencia, orden ó providencia en contravención de este principio, es, *ipso jure*, nula y de ningún valor, como destructora de la estabilidad social, y atentatoria á los derechos de la comunidad y á los individuales.», eran conculcadas por los gobiernos liberales de Barrios y de García Granados, pues a sus gobernados no se les permitió disponer libremente de sus bienes y caudales, no siendo de la propiedad exclusiva del Estado esos capitales ni bienes, ya que no podía tener o disfrutar del derecho de hacerlos suyos, como para que gozase del derecho a disponer de los mismos, por la particularidad de que principalmente eran del dominio exclusivo de personas particulares, ya individuales, ya jurídicas, o sea de disposición personal y subjetiva de cada persona individual o natural o jurídica, propietarias legítimas de los mismos, libertades que son Derechos Humanos, ya que el primer mandamiento de la Ley de Dios ordena: «adorarás al Señor Dios tuyo sobre todas las cosas», precepto divino que no solo confiere y reconoce a todos los hombres el derecho humano de adorar libremente a Dios, sino que, además, es un deber impuesto a todos los hombres por la Legislación Divina, y la exégesis teológico-dogmática-moral del cuarto mandamiento de la Ley de Dios obliga a todo hijo a cumplir con las disposiciones últimas y finales de sus padres al examinarnos así: «Si no ha cumplido el testamento de sus padres, ó algunas mandas y deudas, etc.», lo que no solo impone a todos los hombres el deber de cumplir con lo mandado por este precepto divino, sino que a los hijos exige el cumplimiento de la obligación de velar por su fiel y exacta ejecución, y a los padres reconoce sus libertades de disponer, conforme a sus arbitrios espontáneos e independientes, de todos sus bienes y dinero.

El caso que me servirá de ejemplo para fundamentar lo dicho hace un momento es el de mi cuarto abuelo, **don Antonio de Zirión y Urruela (1805-1871)** un español peninsular que contrajo dos matrimonios acá con dos señoras naturales de aquí, quien, de acuerdo a una certificación, extendida por don **Francisco González Campo**, escribano actuario del Juzgado de Hacienda, en Guatemala, a 18 de julio de 1876, de conformidad con un expediente económico y administrativo que obraba en la oficina de la **Comisión Central de Consolidación**, relativo a las obras pías

que para su alma dejó el mismo señor De Ziri6n, este otorg6 sus disposiciones testamentarias en Guatemala ante el escribano don **Juan Andreu y P6rez** el 20 de mayo de 1871. (**Archivo Geneal6gico, Her6ldico e Hist6rico del Marqu6s de Vistabella de Guatemala**)

En la cl6usula 14 de esa 6ltima y final disposici6n del se6or De Ziri6n, de conformidad con la certificaci6n consabida, es posible observar esto: «D6- / cima cuarta. Ordena que para sufragios / por el alma de su difunta esposa y por / la del otorgante, del quinto de sus bie- / nes se tomen dos mil pesos, y queden / fincados como los otros dos mil de que / ha dispuesto, en la casa de su habita- / cion, que reconocer6n las personas 6 / quienes sea adjudicada, pagando el / r6dito de cinco por ciento anual, enten- / diendose que en esta imposici6n tam- / poco tendr6n intervencion autoridad / alguna, Eclesi6stica, civil, militar, ni o- / tra, por lo que si por cualquiera cau- / sa 6 en cualquier tiempo se decretase / la ocupacion de esta clase de bienes, los / dos mil pesos que prefija en esta clau- / sula deben tenerse como dela esclusi- / va propiedad de todos sus hijos 6 descen- / dientes, los que llegado aquel caso se a- / poderar6n de dicho capital y selo divi- / dir6n entre si».

Sin embargo de que en la norma contenida en el art6culo 6 de la **Ley Constitucional de Garant6as del 5 de diciembre de 1839**, que designa como uno de los objetos del poder del pueblo «el mantenimiento y decoro del culto heredado de nuestros padres», en concatenaci6n clara y alusiva al derecho humano, tambi6n tutelado por esa Ley, de la libertad de culto, ya que est6 consagrado en el art6culo 3 de esa ley, la pobre viuda de don **Antonio de Ziri6n**, mi cuarta abuela, y madre viuda de seis hijos solteros, y algunos de ellos muy j6venes a6n, seg6n lo que vemos en la fotograf6a adjunta, obtenida hacia el a6o de 1876, comenz6 a sufrir, ya que la **Comisi6n Central de Consolidaci6n** la cit6 para que se presentara, por s6 o por apoderado, en ese despacho, «el Lunes venidero veinti_ / cuatro del que rije, para averiguar lo / que haya hecho de conformidad con / las cl6usulas sexta y d6cima cuarta / de la final disposici6n que precede, [testamento de don **Antonio de Ziri6n y Urruela**] / y ord6nese adem6s el comparendo de / Don Francisco Aspuru para que / compruebe haber oblado [pagado] el capital / de dos mil pesos 6 que se contrae la / cl6usula d6cima tercia, de dicha dis_ / posici6n final [adeudados a la **Archicofrad6a del Sant6simo Sacramento del Sagrario de la Catedral por la mortual de do6a Josefa Pav6n y Arrivillaga**, cuyo testamento lo otorg6 en Guatemala el 30 de diciembre de 1852; declarando, mediante el mismo, que su

marido, don José Antonio Batres y Muñoz, miembro de la junta de esa Archicofradía, murió 18 años atrás]= V. Yrungaray (**Valerio Yrungaray**, liberal rematado)= Antonio Poggio= [...]», según citación que libró la **Comisión Central de Consolidación** en Guatemala el 20 de julio de 1876, mediante la cual igualmente previno a la señora De Zirión, en concepto de albacea de su finado esposo “don Antonio Zirion”, dirigiendo la citación a “doña Dolores Aspuru” (**Dolores Aspuru y Pavón -1828-1880-**) heredera de la mitad de los bienes que conformaban el caudal hereditario del **Mayorazgo de Arribillaga**, por disposición de su señora madre doña **María Manuela Pavón y Arrivillaga**, esposa que fue del español peninsular don **Hermenegildo de Aspuru y Liquiñano**, bienes que permanecieron vinculados a ese vínculo y mayorazgo hasta que en España fue aprobada la **Ley de Desvinculación**, que extinguió la institución jurídica de los vínculos y mayorazgos, Ley que ha sido considerada como definitiva de desvinculación, la cual fue aprobada y promulgada el 19 de agosto de 1841, y que estuvo limitada a recoger, sin más, su planteamiento, (**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Español: Desvinculación de Mayorazgos y Partición Igualitaria**) lo que provocó que en el Estado de Guatemala no se encontrara un andamiaje jurídico para que permaneciese en la vida jurídica el **Vínculo y Mayorazgo de Arribillaga**, fundado en el reino de Guatemala, y en el siglo XVII, de conformidad con la escritura fundacional respectiva, por el capitán **Domingo de Arribillaga y Urdinzu**.



Fila de atrás y de izquierda a derecha: doña Fidela, don Rafael, don Luis y doña Clara Ziri6n y Azpuru. Fila de adelante y en el mismo orden: don Julio, doña Ana y doña Victoria Ziri6n y Azpuru, y doña Dolores Azpuru y Pav6n de Ziri6n (Fotografía datada hacia el a6o de 1876)

Lo peor para la señora **Azpuru de Ziri6n** fue que su señora madre, doña María Manuela, gran litigante en los tribunales de justicia del Estado de Guatemala, por litigios distintos que ella misma instaur6, de acuerdo a sus intereses no disociados de las normas vigentes entonces, estaba muy anciana y pr6xima a la muerte cuando su hija y mi cuarta abuela fue prevenida y citada por la **Comisi6n Central de Consolidaci6n**, de acuerdo a la partida de defunci6n civil de doña María Manuela, que ahora extracto de la reproducci6n fiel de su original:

(Al margen de la partida) María Manuela Pav6n de Aspuro (Al centro de la partida) En Guatemala a 23 de septiembre de 1878 se present6 Don Francisco Aspuro, casado, mayor de edad, de este domicilio, y dijo: que a la 1 de la mañana del d6a 11 del mes actual, muri6, de muerte natural, Doña María Manuela Pav6n, viuda de Don Hermenegildo Aspuro, de 76 años de edad, de este domicilio, hija leg6tima de Don Cayetano Pav6n y doña María Manuela Arrivillaga: que hizo testamento en debida forma ante el Escribano Don Yanuario Arriola. Que viene a dar este aviso como hijo leg6timo de la difunta. El compareciente firm6 como Francisco Aspuro.

Don **Francisco Azpuru y Pav6n**, hermano de mi cuarta abuela, señalada anteriormente, y que estaba encargado de pagar lo adeudado por la mortal de doña **Josefa Pav6n y Arrivillaga**, viuda de don **Jos6 Antonio Batres y Muñoz**, a la **Archicofrad6a del Sant6simo Sacramento**, compareci6 personalmente el mismo d6a 20 de julio de 1876 ante **Antonio Poggio** de la **Comisi6n Central de Consolidaci6n**, y explic6 que firm6 pagar6s por la cantidad de dinero referida en la cl6usula d6cima tercia del testamento de don **Antonio de Ziri6n**, «y que en consecuencia esta cubriendo al Banco Nacional los correspondientes vencimientos, todo lo que espera considere la Comisi6n al resolver el asunto [...]».

Lo que no tard6 en suceder, puesto que en Guatemala, a 21 de julio de 1876, la Comisi6n acord6 lo que sigue: «La Secretaria haga constar en seguida lo que [pasa al folio 20] aparezca en el expediente relativo a los Haberes Consolidados [nacionalizados] a la estinguida Archicofradia del Sant6simo, para dictar sobre el particular la resoluci6n oportuna= V. Yrungaray=Ant.º / Poggio=».

Y m6s adelante dijo esto: «Cumpliendo con lo prevenido en el acuerdo anterior, la Secretaria hace constar: que al folio 2. del expediente de los haberes pertenecientes a la Archicofradia del Sant6simo de la Parroquia del Sagrario de esta Capital, se encuentra el estado con que di6 cuenta a la Comisi6n Central, el Mayordomo de la Archicofradia y entre otras partidas se encuentra la dice [sic] =“Don Francisco Aspuru por dos mil pesos al seis-Ali corriente y vence el doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres”=Ademas, a fojas 16. vuelto del mismo expediente, se encuentra la razon que sigue=“En esta fecha (cinco Enero de mil ochocientos setenta y cuatro), se remitieron a la Tesoreria especial

del / Banco, los pagarés cuyos numeros / cantidades y otorgantes se expresan / á
continuacion= Del mil doscientos / cincuenta y uno á mil doscientos se (pasa al folio
20 vuelto) senta diez pagarés suscritos por / Don Francisco Aspuru, dos mil /
trescientos cuarenta y seis pesos vein_ / ticuatro centavos” Guatemala / 22 Julio
1876=Ant.º Poggio=”.

E. Presbitero.

La Junta de Archicofradia del Santisimo Sacramento de la Parroquia del Sagrario de esta Yglesia Metropolitana, compuesta de los que subscribimos, suplica á V. tenga la bondad de prestar su asistencia á la procesion del Corpus, que se celebrará el jueves 6 del que rige, cuyo acto de piedad, la hará mas Solemne.

Luis Pedro de Aguirre. Presbitero Feodoro Franco. Andres Espada. José Cotoma- José Antonio Batres.

Documento impreso y circulado en Guatemala y en la década de 1830 (Archivo Genealógico, Heráldico e Histórico del Marqués de Vistabella de Guatemala)

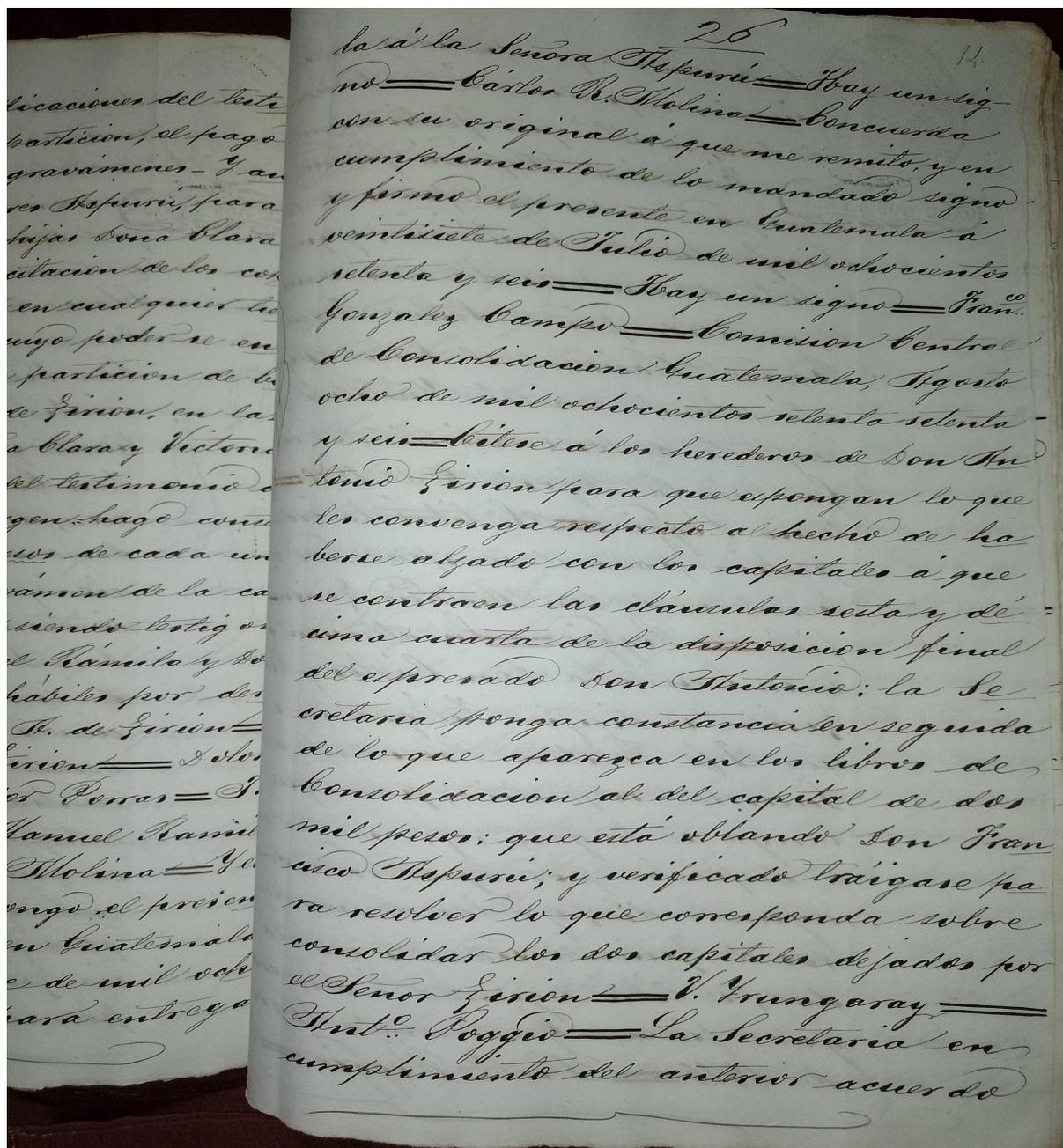
En este mismo expediente del asunto de la **Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia del Sagrario**, conexas también con las disposiciones testamentarias de don **Antonio de Ziri6n**, en lo relativo a las obras pías que para su alma dejó el mismo señor De Ziri6n, que he venido describiendo, continúa la relación del asunto del comparendo de doña **Dolores Azpuru y Pav6n de Ziri6n** ante la **Comisi6n Central de Consolidaci6n**, y por eso informo a los lectores de este mi texto que el 24 de julio de 1876, ante la **Comisi6n Central de Consolidaci6n**, compareci6 don **Juan García Moreno**, manifestando un poder general, conferido por la señora De Ziri6n, e impuesto de la providencia de fecha 20 del mismo mes, signific6 ante la Comisi6n: que aunque el poder que exhibi6 se lo confiri6 la señora De Ziri6n con posterioridad a la liquidaci6n de la testamentaria de su esposo don **Antonio de Ziri6n**, de quien fue albacea, no tuvo inconveniente de exhibir, adem6s, los comprobantes de haberse cumplido los mandatos que contienen las cl6usulas sexta y d6cima cuarta de dicha 6ltima y final disposici6n del señor de Ziri6n, por lo que «En efecto y con cinco / fojas 6tiles, exhibi6 testimonio de / una escritura que pas6 ante elEs_ / cribano Don Carlos Molina, 6 nue_ / ve de Setiembre de mil ochocien_ [pasa al folio 21] tos setenta y tres, por la cual los / herederos de Ziri6n se alzaron con / los cuatro mil pesos 6 que aluden / dichas cl6usulas- Dijo y firm6 de / que certifico=J. Garcia Moreno= / Antº Poggio».

En el mismo folio 21 se encuentra una resoluci6n de la **Comisi6n Central de Consolidaci6n**, relativa al mismo tema, y es como sigue:

«Comisi6n Centralde / Consolidacion Guatemala, Julio vein_ / ticuatro de mil ochocientos setenta y / seis = El Escribano Don Francisco Gon_ / zales Campo, en seguida compulse / testimonio del exhibido en el compa_ / rendo que precede, y verificado vuelva / el original rubricado por el infras- / crito 6 poder de doña Dolores Aspu_ / ru de Ziri6n=V. Yrungaray = Ant.º / Poggio= (luego vienen los comprobantes que demuestran el alzamiento ejecutado)».

No obstante, los herederos del señor De Ziri6n fueron citados y prevenidos para que compareciesen ante la **Comisi6n Central de Consolidaci6n** con la mira de que expusiesen lo que les conviniese en lo relativo al hecho (y no acto jur6dico) de haberse alzado con los capitales relacionados, de conformidad con un acuerdo emitido por la **Comisi6n Central de Consolidaci6n** el 8 de agosto de 1876.

He aquí el acuerdo, citación y prevención:



Expediente de la contención relativa a las obras pías fundadas o establecidas por don Antonio de Zirión y Urruela (1805-1871) para el sufragio de su alma, la de su hija doña María de Jesús Zirión y Urruela, y la de su primera esposa doña María Teresa de Urruela y Urruela (año de 1876) (Archivo Genealógico, Heráldico e Histórico del Marqués de Vistabella de Guatemala)

«(folio 26) Comision Central / de Consolidacion Guatemala, Agosto / ocho de mil ochocientos setenta setenta (sic) / y seis=Citese á los herederos de Don An- / tonio Zirion para que espongan loque / les convenga respecto al hecho de ha_ / berse alzado con los capitales á que / se contraen las cláusulas sesta y dé_ / cima cuarta de la disposicion final / del espresado Don Antonio: la Se_ / cretaria ponga constancia en seguida / de lo que aparezca en los libros de / Consolidacion al del capital de dos / mil pesos : que está oblando Don Fran_ / cisco Aspuru; y verificado tráigase pa_ / ra resolver loque corresponda sobre / consolidar los dos capitales dejados por / el Señor Zirion=V. Yrungaray= / Ant.º Poggio=La Secretaria en / cumplimiento del anterior acuerdo (pasa al folio 26 vuelto) hace constar: que pedidos los libros de / cuentas respectivos á la Seccion liqui_ / dadora, resulta que efectivamente Don / Francisco Aspuru, firmó paga_ / res por los dos mil pesos de la Ar_ / chicofradia del Santisimo, y que segun / la lista de deudores del sexto vencimien_ / to, remitida por el Señor Jereñte del / Banco Nacional el Señor Aspuru / está solvente con este Yñstituto por el / importe de los vencimientos corridos= / Guatemala Agosto 8. de 1876= An- / tonio Poggio=Se libró la órden res- / pectiva para el comparendo de los / herederos de Don Antonio Zirion-Certi_ / ficó=Poggio=En atencion á hallar_ / se en Escuintla Don Cárlos y Don Luis / Zirion, se dirijio Telégrama al Se_ / ñor Jefe Politico Presidente de la / Sucursal respectiva, para que lespre_ / venga se hagan representar en és_ / te despacho por apoderado, dentro de / segundo dia; y á los demas herede- / ros de Zirion residentes en está Ciu_ / dad, se libró segunda órden con i_ / gual fin=Guatemala Agosto 14. / de 1,876.=Antº Poggio=Tele- (pasa al folio 27) grafo del Gobierno de Guatemala=El / Gobierno no es responsable por errores ó / inexactitudes en los partes transmitidos / por sus telégrafos, pero si lo será por / la suma pagada por su transmision, / cuando el error ó inexactitud dependa / de los telegrafistas=El valor de todo / parte se paga adelantado=Por telégra / fo de Escuintla Agosto 15.-1876=Re_ / cibido en Guatemala á las 12.-H-49- / M.- por mañana=A... Señor Secretario / de la Comision Central de Consolida_ / cion=Di mis órdenes para que com_ / parezcan á ese despacho Don Luis y / Don Cárlos Zirion=De U. attº S. S.= / F. Corzo=En diez y seis del mismo se / presentó Don Federico Castejon en re_ / presentacion de su Señora Doña Ana / Zirion y Aspuru, [murió el 9 de octubre de 1876] é impuesto del acuer_ / do que precede manifestó: que lejos de / entrar en cuestion con la Comision / Central por lo que hace á la parte / que á su Señora tocó del capital / con que los

herederos de Don Anto_ / nio Zirion se alzaron en virtud delo / que éste dispuso en la cláusula de_ / cima cuarta de su disposicion fi- (pasa al folio 27 vuelto) / nal, el esponente enemigo de esa clase / de contiendas, desde luego pone á dis_ / posicion de la Comision Central, la / parte aludida- Dijo yfirmó de que / certifica=Fed.º Castejon=Antº / Poggio=Señor Don Juan Garcia / Moreno=Presente=He recibido / la orden que literalmente dice “-Comi_ / sion Central de Consolidacion=2ª or_ / den=Los herederos de Don Antonio / Zirion con excepcion de don Cárlos / y Don Luis, como se les tiene preve_ / nido, se harán representar en este Des_ / pacho por medio de apoderado, el / Miércoles diez y seis del que rije, y sin / dar lugar á otra providencia= / Guatemala Agosto 14. 1,876.=V. Yrun_ / garay=Entendida que está orden tie_ / ne por objeto, que yo manifieste / los fundamentos, con que como tu_ / triz y curatriz de mis hijos Rafael / Fidela, Clara y Victoria Zirion reci_ / bi, lo que les pertenece de los dos mil / pesos que consigna la cláusula de_ / cima cuarta del testamento de mi / finado esposo Don Antonio de Zi- / rion: por la presente faculto á U / (pasa al folio 28) para que, al objeto indicado, y á nom_ / bre de mis cuatro hijos me represente / U. ante la Comision Central de Conso- / lidacion; entendiendose, sin perjuicio / de la excepcion de absoluta— / inhibicion, que ordena la citada clau_ / sula decima cuarta, y cuantas ella / espresa en favor de mis menores hi_ / jos=Guatemala Agosto 17. de 1,876.= / Dolores A. de Zirion=Por mi perso- / nal representacion en la mencionada / cláusula decima cuarta y en la sesta / del testamento de mi Señor padre Don / Antonio de Zirion para que me repre_ / sente ante la Comision Central de / Consolidacion, faculto á Don Juan / Garcia Moreno, en la misma for_ / ma que espresa Doña Dolores As_ / purú de Zirion fecha ut supra= / Antonio Zirion=Por mi personal / representacion en la cláusula decima_ / cuarta faculto á Don Juan Garcia / Moreno como los que anteceden= / Guatemala Agosto 17. de 1,876.=Luis / Zirion= A nombre demi esposa / Doña Dolores Zirion de Porrás por / loque á ella pertenece de la cláu_ / (pasa al folio 28 vuelto) decima (sic) cuarta faculto para que me / represente, á Don Juan Garcia Moreno / en igual forma que los que anteceden / Guatemala Agosto 17. de 1876=Salva_ / dor Porrás [y Alegría]=En diez y nueve del mismo / se presentó Don Juan Garcia Moreno ex_ / hibiendo en una foja útil la carta que se / glosa á fojas 15. en que Doña Dolores As_ / purú de Zirion lo faculta en concepto de / tutriz y curatrizde sus hijos Rafael, Fide_ / la, Clara y Clara (sic es Victoria) Zirion para que la repre_ / sente antela Comision Central en el asun_ / to para que se ha citado á los herederos / de Don Antonio Zirion en virtud de ór_ / den de catorce del actual –Al reverso de / dicha carta, dan igual autorizacion al / Señor Garcia Moreno, Don

Antonio / Don Luis y Doña Dolores Zirion y ha_ / biendo acordado la Comision de ad_ / mitir como bastante la referida car_ / ta, impuesto el referido Don Juan / Garcia Moreno de la providencia de / ocho del que rije, manifestó: que segun / escritura en Guatemala, á nueve de Se_ / timebre de mil ochocientos setenta y / tres ante elEscribano Don Carlos R. Mo- / lina, Doña Dolores Aspuru de Zirion / (pasa al folio 29) como tutriz y curatriz, de sus mencionados hijos / Luis, Ana, Fidela, Rafael, Clara y Victo_ / ria Zirion, por cuenta y abonar á cada / uno de ellos en su legítima paterna / recibió doscientos veintidos pesos veintidos / centavos que les corresponden en los dos / mil pesos que consigna la cláusula / decima cuarta del testamento de su fi_ / nado esposo Don Antonio de Zirion.- / Que con posterioridad su hija Doña Ana, / contrajo matrimonio con Don Federico / Castejon y en consecuencia la Señora As_ / purú entregó cuanto por legitima pa_ / terna correspondia á su hija Doña A- / na segun escritura á once de Diciem_ / bre de mil ochocientos setenta y cinco / y cuyo instrumento en lo conducente al presente negocio di_ / ce=" En virtud del decreto número 103. / y cláusula decima cuarta del testamen_ / to de mi finado esposo Don Antonio / de Zirion á nombre de nuestras hijas / Clara y Victoria, yo pagué los dos mil / pesos de los queáAna corresponden dos / cientos veintidos veintidos=(sic) Haber_" Que / encontrandosesegun la ley vigente en / lamayor edad Don Luis Zirion pidió / y le fue entregado su total haber por le_ / (pasa al folio 29 vuelto) gitima paterna, como consta en escritu_ / ra á veintinueve de Enero de mil ochocien- / tos setenta y seis ante el Escribano Licen_ / ciado Don Juan Francisco Aragon, (Aguilar) / cuyo instrumento en lo conducente / dice= "Haber-En virtud del decreto / numero 103. por lo que esplica cuenta / corriente al folio 12. doscientos veinti_ / dos veintidos centavos (sic)" Que lo espues_ / to y documentos que exhibe conven_ / cen que procedentes de los dos mil pe- / sos que fija la cláusula décima cuar_ / ta en poder de la Señora Aspuru de / Zirion hoy solo existen ochocientos ochen / ta y ocho pesos ochenta y ocho centavos / propios por iguales partes de sus me_ / nores hijos Rafael, Fidela, Clara y Victo_ / ria Zirion=Que las razones ó fun_ / damentos para proceder á la divi- / sion y entrega de dos mil pesos / los esplica la escritura ante el Escriba_ / no Molina y cuyo instrumento ha / permanecido cuatro dias en este Des_ / pacho y en aquel se encuentra copia / literal de la cláusula decima cuarta, / que segun ésta, el dominio directo, y / la admon. del útil siempre lo tuvie_ (pasa al folio 30) ron y debian tenerlo los sucesores del / testador con absoluta inhibicion de toda / autoridad existente y por existir: que / siendo como es, de propiedad particu_ / lar este capital; y sus rendimientos / consignados á un objeto condicional / mente y con la condicion

espresa, que / el dia que esta llegase los dos mil pesos / “deben tenerse como de la
 exclusiva per_ / tenencia de todos los hijos ó descendien_ / tes (del testador), los
 que llegado aquel / caso se apoderarán de dicho capital / y se lo dividiran entre sí”
 (final de / la clausula 14^a)-La letra y espíritu / de esta disposicion cumplieron mis re_
 / presentados; en ejercicio de su derecho, el / que tambien hubieran ejercido si / por
 autoridad eclesiástica se hubiera / decretado dezamortizacion, consolida- / cion,
 ocupacion, incautacion, depósito, / venta, permuta, secuestro, ó cualquiera / otra
 intervencion, en atencion á que es_ / tos dos mil pesos nunca formaron par- / te de
 los bienes llamados de manos / muertas, eclesiásticos, laicales, de her- / mandad,
 cofradia, fundacion, ni aun / vinculados, pues fueron yson, pura_ (pasa al folio 30
 vuelto) mente civiles y de propiedad particular, / y llegado el dia de la division, ésta
 de- / bia hacerse, y se hizo con arreglo al / derecho comun civil=La circunstan- / cia
 que los rendimientos fueran con_ / signados condicionalmente para sufra_ / gios, no
 desvirtúa en lo mas mínimo / la cualidad de ser propiedad particu_ / lar el capital:
 este, es aquí lo princi_ / pal; y los réditos son lo accesorio= / En corroboracion de lo
 espuesto voy á / permitirme hacer una comparacion. / Sea esta “el testador ordenó
 que con / los réditos de los dos mil pesos se / subvencionase á una determinada /
 compañía de cómicos en el tiempo / que ella representase en el Teatro / Nacional;
 con condicion, que des- / de el instante en que por cualquier / causa la compañía
 dejase de represen_ / tar comedias; los hijos y sucesores / del testador se
 apoderarian de los dos / mil pesos, y se los dividirian entre / sí: y si asi lo hacian,
 claro es como / la luz del dia, que ejercian su legitimo / derecho de propiedad=En lo
 ante / dicho queda comprendida mi repre_ (pasa al folio 31) sentacion respecto á
 Don Luis y Doña / Dolores Zirion lo mismo q^e á DonAn_ / tonio en la parte que
 representa en / la cláusula decima cuarta=Repro_ / dusco todo lo espuesto para la
 cláusula_ / la sesta, por estar redactada y concurre_ / da en general iguales
 circunstancias / que en la décima cuarta, con una / salvedad importante que paso á
 es_ / poner=Los dos mil pesos que con_ / signa la cláusula sesta pertenecen / al
 caudal propio de la Señorita Do_ / ña Jesus Zirion y Urruela por defun_ / cion (sic)
 de ella heredó su Señor padre / Don Antonio quien poseyó estos bie_ / nes con la
 condicion de reservables cali_ / ficacion que les dá la ley; y por la / misma, al fallecer
 Don Antonio sus / hijos Don Cárlos y Don José Anto_ / nio por testamento y
 abintestato, eran / únicos y forzosos herederos, de todos / los bienes que al morir
 pertenecian / á su hermana Doña Jesus.=Don Cár_ / los y Don José Antonio en
 atencion al / respeto que es debido á las prescripcio_ / nes de los padres que el de
 ellos, lleva_ / ba por objeto una buena intencion / (pasa al folio 31 vuelto) á la

memoria de su hermana; y que se / les conservaba la plenitud del dominio / directo en los dos mil pesos, con la ad_ / ministracion de los rendimientos úti_ / les, y en su caso, entrar en plena po_ / sesion y libre propiedad de sus dos / mil pesos, no hicieron objecion al practi_ / carse la particion y con posterioridad, / ejerciendo su derecho pidieron y les / fueron entregados los dos mil pesos / como se lee en escritura ante Don / Cárlos R. Molina=Con lo espues_ / to, entiendo esta cumplida mi comision / á nombre de mis representados, y por / lo mismo reitero que esta comparecen_ / cia, es, sin perjuicio de las excepciones, / que á su favor espresan las mencio_ / nadas cláusulas décima cuarta y / sexta del testamento de Don Antonio / Zirion- Esto dijo y firmó de que certifi_ / có=J. Garcia Moreno=Antonio / Poggio=Comision Central de Conso_ / lidacion, Guatemala Agosto veintiu_ / no de mil ochocientos setenta y seis= / No debiendo sufrir mayores perjui_ / cios este asunto por el hecho de no ha_ / ber constituido representante hasta (pasa al folio 32) hoy Don Cárlos Zirion, diríjase telegra_ / ma al Ciudadano Jefe Politico Pre_ / sidente de la Sucursal del Departam_ / ento de Escuintla, para que se sir_ / va prevenirle, que si dentro de tres días / no se hace representar en este despa_ / cho, queda incurso en la multa de / cien pesos=V. Yrungaray=Ant.º Pog_ / gio=En la fecha se puso el telégra_ / ma que se previene- Certifico=Pog_ / gio=Telégrafo del Gobierno de Guate_ / mala=El Gobierno no es responsable / por errores ó inexactitudes (sic) en los partes / transmitidos por sus telégrafos, pero si / lo será por la suma pagada por su / trasmision, cuando el error ó inexacti_ / tud dependa de los telegrafistas= / El valor de todo parte se paga adelan_ / tado=Por telégrama de Escuintla A_ / gosto 21.- 1,876.=Recibido en Guatema_ / la á las cuatro H. dos M-p. A Don / Valerio Yrungaray=Di ahora or_ / den al Señor Zirion para su compa_ / rendo á esa Comision como indica= / Fran.º Corzo=Telégrafo del Gobier_ / no de Guatemala=El Gobierno no / es responsable por errores ó inexatitu_ (sic) (pasa al folio 32 vuelto) des de los partes transmitidos por sus / telégrafos, pero si lo será por la su_ / ma pagada por su trasmision, cuan_ / do el error ó inexatitud dependa / de los telegrafistas=El valor de to_ / do parte se paga adelantado=Por te_ / légrafo de Escuintla Agosto 23.- 1,876.= / Recibo en Guatemala á las 12. H. p. / M.=A...Señor Valerio Yrungaray= / Secretario de la Consolidacion= / El Señor Zirion está enfermo y ma_ / nifiesta que nombrará un apodera_ / do en esa=Su atto S. S=F. Corzo= / Comision Central de Consolidacion, / Guatemala, Agosto veinticinco de / mil ochocientos setenta y seis=Vistas / las cláusulas sexta y décima cuarta / de la disposicion final de Don An_ / tonio Zirion, que pasó en ésta Ciu_ / dad á veinte de Mayo de mil o_ / cientos (sic) setenta y uno, ante el finado / Escribano público Don

Juan An_ / dreu; (**Juan Andreu y Pérez**) cláusulas en que manda la / suma de cuatro mil pesos, para q.^e / impuestos al cinco por ciento se di_ / gan misas con la mitad del pro_ / ducto de los intereses á beneficio (pasa al folio 33) del alma de su hija Doña Maria de / Jesus Zirion y Urruela de cuyo haber / materno, deben deducirse dos mil pe_ / sos con ese preciso propósito, y los / otros dos mil pesos del quinto del ha_ / ber del testador, para que tambien / con sus intereses, se digan misas i_ / gualmente en sufragio de las almas / del propio testador y de su finada / esposa Doña Maria Teresa Urruela / y Urruela; conteniendo dichos man_ / datos, las taxativas que se registran / al final de las cláusulas respectivas: / vistos asi mismo los fundamentos / que apuntaron todos los herederos / de Don Antonio Zirion para al_ / zarse con los referidos cuatro mil / pesos, creyendo llegado el caso de ha_ / cerlo, en virtud de haberse emitido / el decreto Número 103. de veintisie_ / te de Agosto de mil ochocientos se_ / tenta y tres, segun por menor se des_ / prende de los conceptos del instrumen_ / to público, que al intento otorgaron / en ésta Ciudad á nueve de Setiembre / del año referido de mil ochocientos / setenta y tres, ante el Escribano Don (pasa al folio 33 vuelto) / Cárlos R. Molina y considerando que esta / Comision en el imprescindible deber que le / impone el decreto n.º 103. quese ha ci_ / tado, y mas aún, el acuerdo gubernati_ / vo de veinticinco de Enero de mil ocho_ / cientos setenta y cinco, citó á los Señores / herederos de Zirion para que espusieran, / sobre loque consta del instrumento de / nueve de Setiembre de mil ochocientos / setenta y tres; lo mas ocurrióles pu_ / diera en fundamento á la razon de alzar_ / se con el capital relacionado; y que en / esa virtud, á escepcion de Don Cárlos Zi_ / rion que no se ha hecho representar, / apesar de las citas que para ese fin / ha recibido, y de Don Federico Castejon / esposo de Doña Ana Zirion, que no se / opone á la consolidacion de la parte / que á ella tocó, los demas herederos re_ / presentados por Don Juan Garcia Mo_ / reno, alegan loque aparece en diligen_ / cia de diez y nueve de éste propio mes / (fojas 16, 17. y 18.), para fundar su pro_ / ceder ejecutado el nueve de Setiembre / de mil ochocientos setenta y tres- Consi_ / derando igualmente: que todo lo espues_ / to por los Señores herederos de Zirion (pasa al folio 34) lejos de justificar su proceder deja ver / solamente que la emision de la ley n.º / 103. se buscó, como un pretesto plausible / para retraer de su destino — / los dos capitales que, Don Antonio Zi_ / rion destino para misas y en sufragios / de las almas designadas, supuesto que / dicha ley no prescribe la ocupacion de / esa clase de bienes, sino que tan solo tien_ / de á variar su administracion, y que a_ / demas, por lo que prescribe asi mismo / el acuerdo gubernativo de veinticinco de / Enero de mil ochocientos setenta y cinco / la suma mandada por el Señor Zirion / há

sido comprendida en esa aclarato_ / ria al artículo primero de aquella ley, / la Comision Central declara: que los / herederos de Don Antonio Zirion dentro / de seis dias deben ingresar al Banco / Nacional los referidos cuatro mil pe_ / sos con sus interesescuidos desde el dia / en que falleció aquel Señor siendo de / legitimo abono lo que se haya inverti_ / do, prévia comprobacion, en sufragios / por las almas de Doña Maria Teresa / Urruela y Urruela, Doña Maria Jesús / Zirion y Urruela y el mismo testa_ (pasa al folio 34 vuelto) dor=V. Yrungaray=Ant.º Poggio= / En la fecha se ordenó el comparendo / de los Señores herederos de Don Anto_ / nio Zirion- Certifico=Poggio= / En veintiseis del mismo se impuso del / acuerdo que precede Don Federico Caste_ / jon esposo de la Señora Doña Ana Zi_ / rion y Aspuru y significó estar confor_ / me- Firmó, de que certifico=Fed. Caste_ / jon=Ant.º Poggio=En la misma se / hizo saber á Don Juan Garcia Moreno / en concepto de representante de los he_ / rederos de Don Antonio Zirion, segun / la carta defojas 15., el acuerdo que / precede, y dijo: que ocurrirá á donde / le convenga por que nó está conforme / con lo resuelto- Dijo y firmó, deque / certifico=J. Garcia Moreno=Ant.º / Poggio (...)».

Este acuerdo, emitido por la **Comisión Central de Consolidación**, demuestra, una vez más, que en Guatemala no estaba vigente, y en aquel tiempo, la **Ley Constitucional de Garantías del 5 de diciembre de 1839**, ni adoptadas sus normas por una institución legal, nunca promulgada por los gobiernos de García Granados y de Barrios, aunque hayan intentado falazmente hacer creer lo contrario; haciendo patente, esta circunstancia, y reiteradamente, que estos gobiernos liberales montaron una escena de farsa democrática con tal de no tener problemas con la comunidad internacional de naciones y de gobiernos, sometidos a la vigencia universal de los Derechos Humanos, pues, para esos dos gobernantes, y para sus corifeos corruptos, lo único que les interesaba era llevar a cabo el enriquecimiento ilícito que lograron obtener, mientras estuvieron en el Poder, celebrar pactos de corruptos que favoreciesen la puesta en práctica de lo acordado en esos pactos, y la imposición ilícita de sus decretos que conculcaban las garantías individuales de los ciudadanos guatemaltecos, siempre vigentes, aunque el Gobierno Central lo impidiese, sin poner en vigencia la Ley Constitucional consabida, o sin que sus preceptos fueran adoptados en una ley, aprobada y promulgada con tal fin.

Menos mal que el abogado **García Moreno** pudo acudir a la vía ordinaria para ventilar esta cuestión, lo que provocó que, en unión del jurisconsulto notable,

licenciado don **Antonio Machado**, instauraran algunas acciones ante el **Juzgado de Hacienda** de la ciudad de Guatemala, con lo que lograron obtener, y por medio de la substanciación de tres instancias, la declaratoria, producida en la segunda y tercera instancias, de que el capital bipartito de 4,000.00 pesos, impuesto por don **Antonio de Ziri6n y Urruela** para el pago del costo de las Misas ofrecidas por los sufragios de las almas relacionadas en el expediente administrativo y econ6mico que he comentado, y transcrito con antelaci6n, «**no es consolidable**».

Eso s6, respecto de los gastos judiciales, comprobables mediante documentos contables, que la familia Ziri6n y Azpuru tuvo que enfrentar para buscar que se hiciese justicia en sus pretensiones just6simas, tendentes a disfrutar de la libre disposici6n de lo que a esa familia pertenec6a en propiedad leg6tima, he de advertir que el Gobierno Central de la Rep6blica no los cubri6, causando a la familia Ziri6n y Azpuru, con esta medida c6nica, y con la transgresi6n de sus Derechos Humanos, grandes y graves da6os y perjuicios, que os6 no indemnizar jams, merced al autoritarismo desp6tico de la gran **Bestia Negra de la Masoner6a**, que en ese tiempo, y en otros anteriores y posteriores, ha permeado a la sociedad de Guatemala desde los tres poderes del Estado, corrompi6ndola.

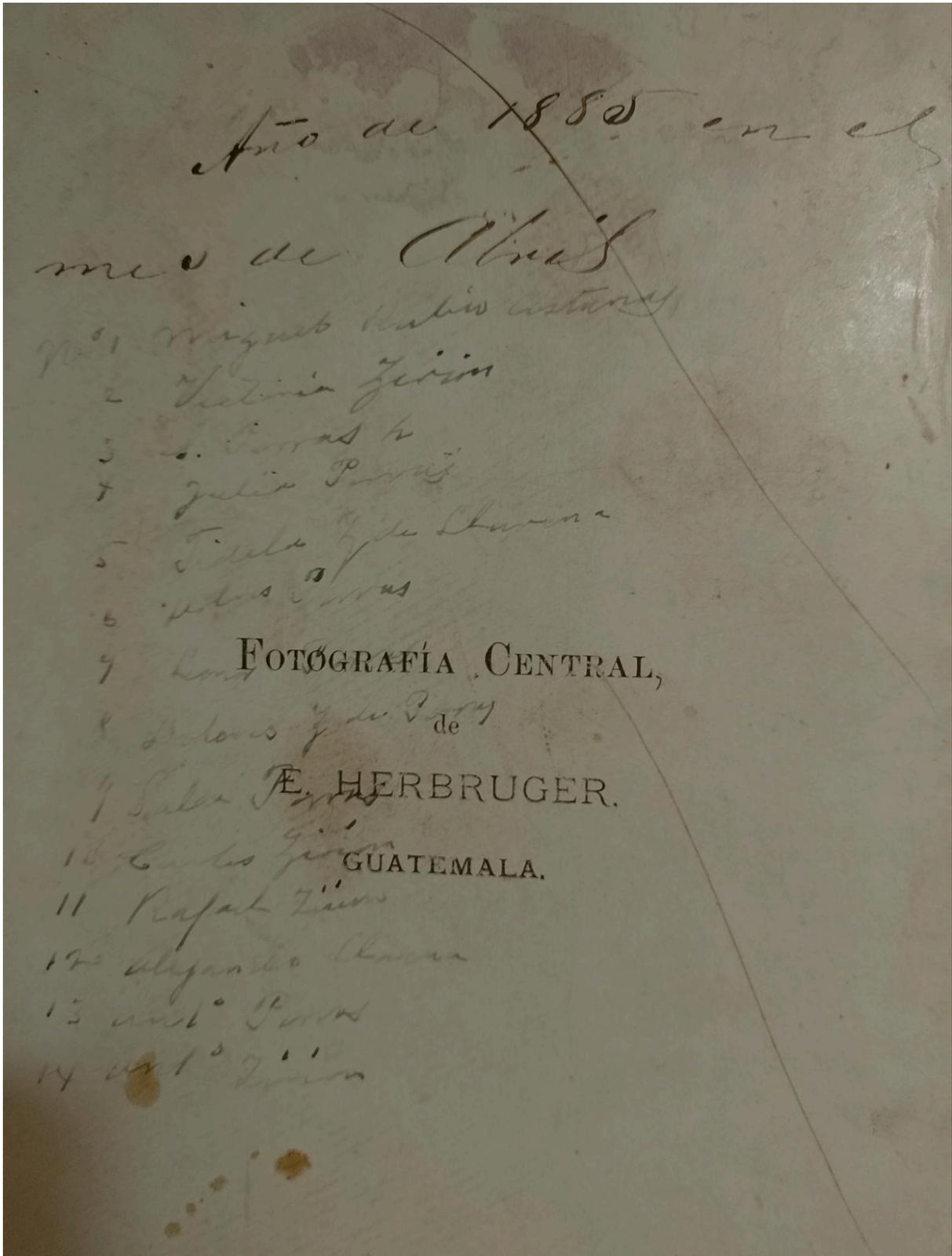
San Jos6 Pinula, departamento de Guatemala, 15 de septiembre de 2025

LAUS DEO

El Marqu6s de Vistabella



Fila de atrás y de izquierda a derecha: don Salvador Porras y Alegría, don Carlos Ziri6n y Urruela, don Rafael Ziri6n y Azpuru, don Alejandro de Larena y Murua, don Antonio Porras y Ziri6n y don Jos6 Antonio Ziri6n y Urruela. Fila de adelante y en el mismo orden: do6a Dolores Ziri6n y Azpuru de Porras, do6a Leonor Porras y Ziri6n, do6a Dolores Porras y Ziri6n, do6a Fidela Ziri6n y Azpuru de Larena y do6a Mar6a Larena y Ziri6n en sus brazos, do6a Julia Porras y Ziri6n, don Salvador Porras y Ziri6n, do6a Victoria Ziri6n y Azpuru de Sinibaldi y don Miguel Rubio y Asturias



Reverso de la foto inmediatamente antecedente

Ponencia

Don **Juan Aparicio Limón (1834-1899)** era un terrateniente y empresario agrícola cuando la revolución liberal de Guatemala triunfó el 30 de junio de 1871, no siendo él, ese día y nunca jamás, prosélito del partido que promovió la revolución aludida, y buscó el financiamiento para su consecución, pues al ser él oriundo de la ciudad de Quetzaltenango, le compitió hacer allí su carrera de las armas, durante buena parte del periodo de gobierno del **Partido Conservador de Guatemala**, a lo que se aunó la fatalidad que su padre, don **Manuel Aparicio y Somoza (o Martínez Aparicio) (1792-1850)** tuvo que vivir y enfrentar por culpa de las persecuciones suscitadas por la primera época del liberalismo fiebre (exaltado) y que ejerció desde el Poder Ejecutivo (Supremo Poder) del Estado de Guatemala, que fue parte del Pacto Federal que dio vida jurídica a la República federal de Centro-América, mediante sus jefes y vicejefes, correligionarios del **Partido Liberal**, de ideología liberal fiebre, sufriendo consecuentemente la expatriación (para la persecución segunda que enfrentó en tiempos del gobierno liberal del doctor don **Mariano Gálvez**, jefe del Estado de Guatemala) y para la primera, sucedida entre los meses de abril y mayo de 1829, la amenaza de ser prendido, y hasta el ejecutado “embargo” de sus bienes, llevado a cabo por medio del español francmasón **Manuel Jonama** y su “partida de tropa”, quienes saquearon su casa de habitación y los trojes (graneros) que tenía destinados para el resguardo de sus productos agrícolas, obtenidos de sus labores, fincas agrarias y trapiche (en donde incluso embargaron los hatos) y la adquisición de créditos, por parte de su esposa canónica, doña **Candelaria Limón y Gutiérrez Marroquín de Aparicio (1800-1861)** para que ella hiciera los enteros correspondientes en las cajas de la Tesorería del Estado, con el fin de cubrir la parte del empréstito forzoso que el gobierno del liberal don **Juan Barrundia y Zepeda**, jefe del Estado de Guatemala, y miembro de las familias criollas de abolengo de Guatemala, impuso a todos aquellos que fueron considerados enemigos del régimen, entre los que estaba igualmente un miembro descollante de las familias conservadoras de Guatemala: don **José Antonio Valladares y Soto**, terrateniente y empresario agrícola como el señor Aparicio, bautizado en el año de 1803 en la parroquia de los Santos Reyes de Cuyotenango, Alcaldía Mayor de Suchitepéquez, vecino de allí cuando le tocó vivir su exilio del lado de México, tal y como aconteció en el exilio del señor Aparicio, y al igual que él, también tuvo que contraer créditos, durante su exilio, por medio de su esposa canónica, doña **Petrona Vega y Uriondo**,

e igualmente para cubrir su parte en el empréstito indicado, a lo que es conveniente agregar que la señora De Aparicio era amiga y contertulia del coronel don **Manuel Arzú y Batres**, y de su esposa doña **Manuela Batres y Montúfar de Arzú**, ambos miembros señalados del **Partido Conservador de Guatemala**, y amiga y corresponsal de las señoritas doña **Felipa y doña Antonia Montúfar y Coronado**, vecinas de la ciudad de Guatemala, y la señora De Aparicio, de la de Quetzaltenango, y hermanas enteras del coronel del Ejército Federal de Operaciones, y miembro directivo y principal del **Partido Conservador de Guatemala**, don **Manuel Montúfar y Coronado**, amigo del señor Aparicio, y vicejefe del Estado de Guatemala (1827-1828 y 1828-1829) sin tomar posesión del cargo en el primer periodo, y tampoco en el segundo, ya que fue hecho preso en el Estado de El Salvador a fines del año de 1828, después del triunfo del ejército, llamado **Protector de la Ley**, constituido por efectivos de Estados distintos de la República federal de Centro-América, y capitaneado por el liberal fiebre **Francisco Morazán Quesada**, natural del Estado de Honduras (República federal de Centro-América) conseguido en el Estado de El Salvador, y luego expulsado del territorio de la República federal de Centro-América, obligándole con ello a cumplir su destierro perpetuo en las haciendas de México, en donde trabajó para sustentarse, y en donde redactó sus memorias famosas, intituladas: **Memorias de Jalapa**, o **Memorias para la Historia de la Revolución de Centro-América**.

Otra prueba que demuestra que don **Juan Aparicio Limón** tenía aversión hacia el **Partido Liberal de Guatemala** de su tiempo, y a los prosélitos de ese partido, y por la ideología de ellos, se encuentra en su correspondencia epistolar y privada, reproducida en la obra, titulada: **Efemérides familiares y económicas de los Aparicio año 1894**, de mi autoría, en cuya parte conducente se lee: «Por el periódico quetzalteco "El Bien Público", papá Juan (don **Juan Aparicio Limón**) observó lo que le pasó a su hermano Manuel con el juez de paz. Estimó que ya estaría bien entendido que todos esos sus correligionarios de Libertad eran iguales, y confió en que a su hermano Manuel (!) no se le hubiera figurado que se quedó en el tintero, expresó. Papá Juan deseó escuchar a su hermano echar pestes, y decirle que el mal no estaba en las sábanas, sino en la sangre, porque con las cosas del alumbrado, éste no se alarmó nada, recordó. En fin, papá Juan sentenció: "ya veremos cómo paran las fiestas de Garatiza." Supuso papá Juan que lo del juez de paz fue producto de algo que sucedió durante el tiempo en que su hermano desempeñó la dirección de Agencias.» (Luis Alfonso Ortega Aparicio,

Efemérides familiares y económicas de los Aparicio año 1894 -San José Pinula, Guatemala: Edición en computadora y privada del autor, 7-10-2000, edición primera-, pp. 89 y 90)

En la parte específica de otra de las misivas de la correspondencia de don Juan, aún no incorporada a ninguna obra del intelecto que la reproduzca, se lee: «Resibi tu apreciable fecha / Fro 15 y me dices q.^e quiero man- / darte á la gloria, es muy cierto, / pues con todas las virtudes con / q.^e Dios adorno tu alma y las q.^e / tu practicas tienes gran merito- / ante la presencia de Dios, yo - / procurare agarrarme de tu perso_ / na, pues si me suelto caigo al / fondo de aquellas calderas / con q.^e tu, me embromabas en a- / ños lla pasados, te acuerdas.. / (verdad)». (Carta de doña **Ana A. de Carles (Ana Aparicio Limón -1836-1904-)** datada en la ciudad de Guatemala el 5-3-1896, y dirigida a su hermano don **Juan Aparicio Limón**, quien se encontraba en la ciudad de Nueva York)

El quetzalteco don **Juan Aparicio y Limón**, de quien acompaño un retrato, obtenido entre los años de 1872 y 1878 por el artista **Emilio Herbruger (hijo)** en su estudio de la Calle del Carmen (8ª avenida sur) de la ciudad de Guatemala, cerca de la iglesia del Carmen de Abajo, llamado "Fotografía Central", en el que se le ve acompañado por su esposa canónica, doña **Francisca Mérida Estrada de Aparicio (1838-1916)** no fue movido por el interés lucrativo a la hora de decidir trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica con su familia, y así lo demuestran dos misivas cruzadas entre él y su yerno el general don **J. Rufino Barrios Auyón (1835-1885) presidente de la república de Guatemala (1873-1885)** cuyas copias paleográficas adjunto a este post, así como las imágenes de las mismas, por lo que me es posible advertir que la fundación de su casa de consignaciones y agencias: **J. Aparicio & Co.**, de New York City, no obedeció a un plan preconcebido por él.

"Señor General Don J. Rufino Barrios. / El cariño que le he tenido me hase no ber con indiferencia que U. este disgustado con migo injustamente, pues yo creo no haberlo ofendido con las palabras que dije en muy distinto sentido del que U. les dio, sin dejar que se las explicara para persuadirle que no las habia dicho por mal, como que Dios es testigo, no fue mi intencion ofenderlo, y para que se persuada le referiré las mismas palabras. Suplicandole refleccione detenidamente sobre ellas. / Habiendo dicho U. que teniendo las armas en las manos en aquella epoca, podia haber echo lo que ubiera querido, entonses yo con la lijereza de mi caracter, le conteste que tambien U. corria riesgo por que calentando eso me mantenía

harmado a toda hora, pero esto lo hubiera comprendido cualquiera hombre que no hubiera estado mal preparado como estaria U., que el arma no era para atacarlo sino para defenderme, y como yo no lo conocia a U. mas que fisicamente, en la epoca a que nos referimos, y con todas las cosas que sufrí cuando se me quito la Jefatura, y de la manera con que se me hizo, en seguida la pricion de mi hermano sin motibo, solo por la carta que Rodriguez le dio a Balbino, me pusieron guardias, estube incomunicado, estas y otras muchas cosas que sufrí en esa epoca me hisieron creer lo que las jentes me desian, que como no habia dado a la Niña por bien, se sabia que intentaban a fuerza de Bayonetas, arrancar de mi seno a mi Ydolatrada hija, que Balbino Mora y otros eran los que iban a cometer el echo, a si es que un Padre que be amenasada la honra de su hija, y se prepara a defenderla a costa de su vida, con las harmas que pueda, sea lanza, cuchio o machete, o con las manos, no se le puede tachar de Yndigno, lejos de eso es muy digno, y puede lebantar la frente en todas partes del mundo sin que ninguna mancha lo empañe. Ha si me creo yo. / Despues viendo la manera con que U. se manejo, comprendi que todo no era mas que abladuras de la jente, y que era un caballero, por lo que no bacile en darle a mi hija; a quien deseo viva siempre adormesida para que nunca pueda comprender que ella ha sido la causa inosente de lo que han sufrido, y seguiran sufriendo los que le dieron el ser. / El que lo ha bisto con paternal cariño desde que se enlazo con mi hija, hoy es el hombre que sin razon aborrecido por U., con tal motibo no puedo bibir aqui, me boy a mi tierra llebandome toda la familia, suspendiendo la educacion de ella y cuando tenga arreglado mis cosas, me ire a otro pais en donde podre bibir tranquilo y educare a mis hijos que es todo lo que ambiciono. / Quedo de U. atento S.S. / Juan Aparicio (Rubricado) / Guatemala Julio 16 1880". (**Ortega Aparicio, Efemérides familiares y económicas...**, ob cit., pp. 257 y 258)

En cuanto al puesto de jefe político (gobernador del departamento de Quetzaltenango) de que fue despojado don **Juan Aparicio y Limón**, de acuerdo a la carta anterior, he de decir que su yerno nada dijo, en su contestación a la epístola indicada, que copiaré paleográficamente más adelante, relativo a «la manera con que se me hizo», no obstante de que Barrios ocupó el cargo de presidente de la República el 4 de junio de 1873 (**El Progreso**, periódico semanal, Guatemala, 31-5-1874, serie 2ª, núm. 20, p. 1) pero lo interesante de ese asunto es averiguar si don Juan realmente tuvo bajo su cargo la jefatura consabida, o si el tema se trataba de una conjetura suya, no concretada jamás, al considerarse posible merecedor de las atenciones y obsequiosidades, sobornadoras a todas luces, de aquél que

anhelaba emparentar políticamente con él, aunque fuese como efecto de la fuerza condigna de las circunstancias maniobradas por el que gobernaba el occidente de la República, y hasta la totalidad de la misma, omnímodamente, y he aquí los documentos auténticos, obrantes en el **Archivo de la familia Aparicio**, cuya parte conducente es parte del **Archivo Genealógico, Heráldico e Histórico del Marqués de Vistabella de Guatemala**, que contestan la interrogante planteada, uno de los cuales está incluido al final de este post, mediante las fotos pertinentes:

«Quezalt.º Junio 11 de 1873. / Sr. Ministro de Gobernacion / del S^mo. Gon^o. dela Repca. / Por el correo ordinario llegado / ayer aqui, tuve el honor de recibir el res- / petable oficio de U., fechado el 7 del corriente, / en que se sirve transcribirme el Acuerdo del / mismo dia, p.^r el cual el Señor Presidente / dela República, se ha servido nombrarme / Gefe Politico de este Departamento. / Conozco, Señor, que el cargo es / superior á mi condición i capacidades; pero / no pudiendo ser indiferente á unahonra / tan señalada, lo acepto desde luego; con la / confianza de que lo desempeñaré con toda / la lealtad que corresponde á la confianza / q.^e se me deposita. Mis asuntos particu- / lares, empero, y otros de familia que son / á mi cargo, me impiden tomar posesion / del destino con la prontitud que correspon- / diera; asi es que, suplico al Supremo / Gbno., me permita el término de un mes, / p.^a arreglarlo todo y hacerme cargo del De- / partamento con la dedicacion q.^e esde (pasa al folio 1 vuelto) esperarse de quien con gusto acep- / ta; en el (ente tachado) bien entendido de q.^e / si antes pudiere, antes lo haré. / Al contestar á U. en los / términos espuestos, me cabela hon- / ra de ofrecerme de U., p.^r la pri- / mera vez su Atto. i seg.^o serv.^r / (pasa al folio 2) Quezaltº Junio 10/873 / S^r Jefe Político de este De / partamento / En respuesta al apre / ciable oficio de U. dees- / ta fecha, tengo el honor / de decirle: q.^e efectivamen / te, recibí ayer el nom / bramiento de Gefe politico de es- / te Departam.^{to}, con que el Su- / premo Gobierno se ha servi- / do honrarme, por renuncia / de V.; pero no pudiendo hacer- / me cargo de tal destino tan / pronto como V. desea, por / q. mis negocios particulares / asi lo demandan, lo manifes / te ya al S. G. con esta fecha, / y por la presente lo mani- (pasa al folio 2 vuelto) fiesto tamb.ⁿ á V., para que / mientras tanto se sirva / continuar prestando sus im- / portantes servicios al De- / partamento, ó disponer lo / que á su juicio parezca / mejor - / Asi cubierto su citado ofi- / cio, me doy la satisfaccion / de suscribirme de V. su aten- / to seguro servidor. - / J. A. (rúbrica)».

«(Al margen superior izquierdo) MINISTERIO / DE GOBERNACION / JUST.^a Y NEG.^o ECLES.^o (Al centro) Señor Dn Juan Aparicio / nombrado Jefe político del

Depto. de / Quezaltenango. / Puse en conocimiento del Sr. Grál. / Presidente la att.^a comunicacion de U., / fha. 11. del mes en curso, en que, acep / tando el empleo de Jefe politico de ese / Depto. para que fué nombrado en a- / cuerdo del 7. del mismo, manifiesta no / poder tomar posesion de él, sino hasta / pasado un mes que necesita para el / arreglo de sus asuntos particulares, y / otros de familia que estan á cargo / de U. / Desde luego, el mismo Sr. Pre- / sidente accederia sin dificultad á la / ante dha. indicacion de U., pero ha / biéndose recibido nueva instancia del / Sr. Enriquez para que se le exonere / de aquel cargo, solicitando depositarlo / en el Alcalde 1.º de la cabecera; me / ha dado órden ecsitar el patriotis= / mo de U., como lo verifico, para q.^e / cuanto antes tome posesion del des= / (pasa a la p. 2) tino para que ha sido nombrado - / Dios que á U. / Palacio Nacional Guat.^a 16 de Junio/873. / Lobo (rubricado)».

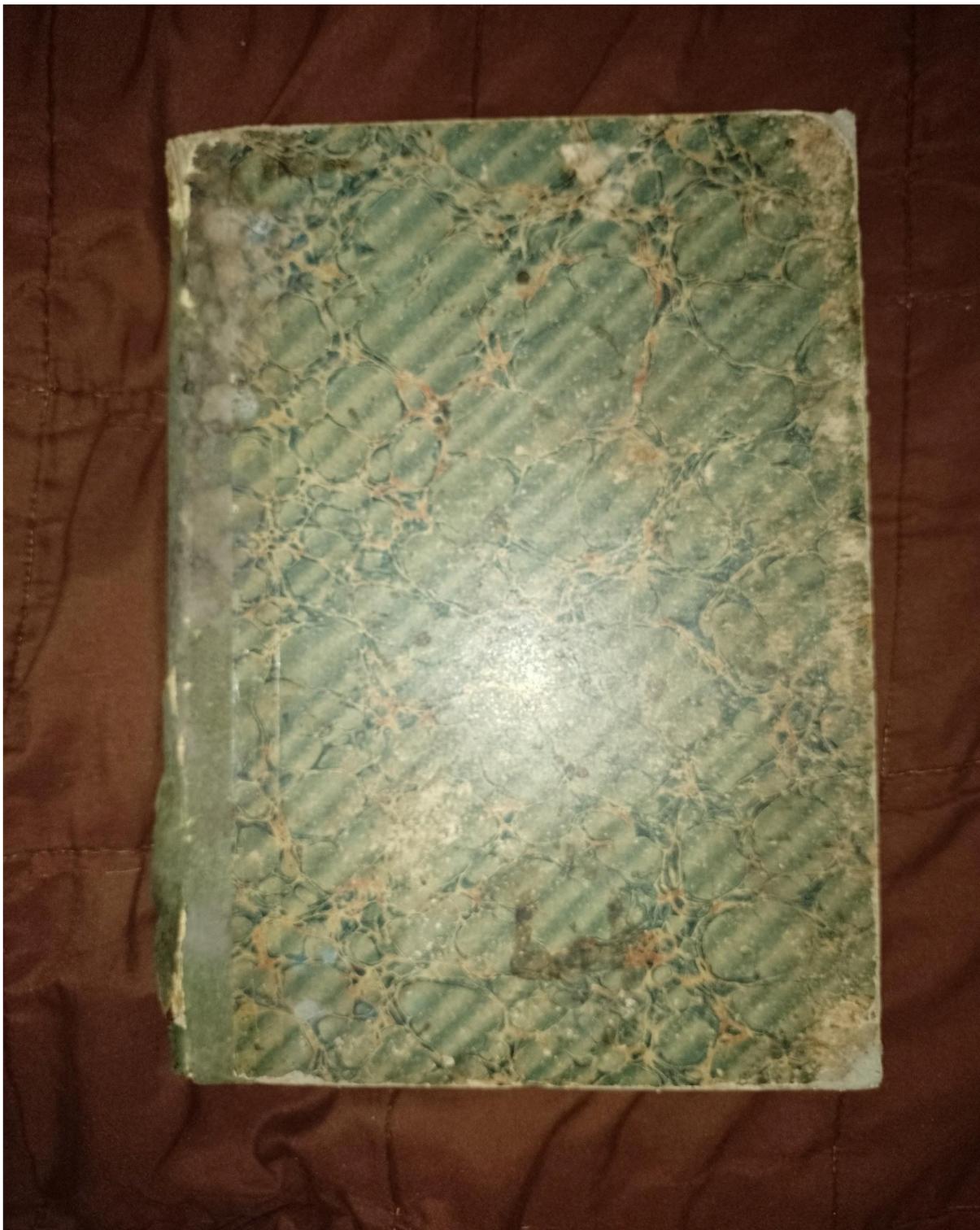
"(Al margen superior izquierdo escudo de armas de la República con estas filacterias: "J. RUFINO BARRIOS / JENERAL PRESIDENTE / DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA / AMERICA CENTRAL".) (Al centro) Guat.^a Julio 17. de 1880. / Sr." D. Juan Aparicio / Presente- / Muy Sr mio: / Contesto la de Ud. fha 16. del presente y á la / verdad no con gusto, pues no tengo costumbre de o- / cuparme de barbaridades y tonteras como las que / contiene su dicha carta. No seré muy largo enes / to, por ser tan enfadoso é indigno para el hombre / que tiene delicadeza- / Primero comienza Ud. por referirme lo que / ocurrió el día que felizmente tuve ocasion decono- / cerle, haciendome una larga relacion de que Ud. / sabia (y que despues llamó chismes) que Balbino / de Leon y que Mora trataban de robarle á suhi_ / ja; y que desde entonces procuró Ud. estar armado / siempre con la idea de levantar su hermosa frente / en todas partes del Mundo; y que esto en lugar de / llamarse indigno, debe llamarse digno- Doy las / gracias á Ud. por darme una leccion que yo no sa / bia: Lo que si me llama la atencion es que Ud., con / siderándose tan digno, estaba armado ya de antema / no, sin decirme una sola palabra de lo que Ud. de / pues (sic) calificó chismes; y sin embrago, no una sola / (pasa a la p. siguiente) vez sino muchas, me invitó para que fuera á su Ca / sa, lo que no acepté por pura delicadeza; ojalá hu- / biera sabido en aquella época que Ud. se mantenía / armado, habria tenido mucho gusto en aceptar su / invitacion- / Parece que Ud. tiene costumbre de usar laca- / lumnia: esode que Ud. estuvo incomunicado no podra / Ud. probarlo nunca; respecto de la prision de suher- / mano, si así quiere Ud. llamarla, no es cierta. Ud. de / be saber que cuando la República está en estado de / sitio, no es permitido transitar sin pasaporte: suherma / no llegó sin él y selo exijió el Comandante de Armas, / no habiendolo presentado,

era preciso detenerlo hasta / consultar al Gobierno. / Con mucho aplomo habla Ud. de su idolatrada / hija. ¡ Amigo Don Juan : es mucho atrevimiento ese / y no vuelva Ud. á subrayar ese nombre: ¿sabe Ud. que / si no soy yo, esa misma hija idolatrada, no viene / al Colegio.? Entonces, ¿como se entienden esas pala / bras? / Y tiene Ud. aun, la audacia de desear, quees / ta misma hija idolatrada viva siempre adormecida / para que nunca pueda comprender queella ha si / do la causa de lo que han sufrido y seguirán su- / friendo los que le dieron el ser. ¡Que oprobio! Elmal / dito puesto que tengo de Presidente, es el único / que me detiene para no pedirle personalmente / esplicaciones á Ud.; pero no está lejano el dia en / que deje dicha Presidencia, y no olvide Ud. que / tengo que pedircelas; por ahora solo me li / (pasa a la p. siguiente) mito á dejar prevenido que el dia que desaparezca / no tenga Ud. la mas mínima intervencion en mi fa / milia aun cuando sea con su hija idolatrada. / Mucho muchisimo me llama la atencion que / por solo el incidente ocurrido, paralize Ud. la educacion / de su familia, porlo que tanto anhela Ud., como bue (sic) / padre, para que todos sus hijos sean idolatrados. / Dice Ud. tambien que solo me conocia físicamente (sic) / soy mas afortunado que Ud., pues yo le conocia á / Ud. moralmente; asi es que le he llevado esa ventajita. / Por último concluye diciendome: que solo aguar / da arreglar sus cosas para irse á otro pais: deseo á / Ud. mil y mil felicidades y ojalá no vuelva Ud. á / acordarse del hombre á quien le dió su hija idola / trada.- / De Ud. Seguro Servidor- / J. Rufino Barrios (rúbrica)".

Esta carta la reproduzco en este post. No pertenecía al **Archivo de la familia Aparicio**, como parte integrante del **Archivo Genealógico, Heráldico e Histórico del Marqués de Vistabella de Guatemala**, pues la conservaba consigo misma doña **Anita Aparicio Fleischmann**, bisnieta de don **Juan Aparicio Limón**, hasta que me la regaló el 3 de febrero de 2024, pero en ese archivo obra una copia antigua de la misma, cuyas imágenes adjunto a esta publicación.

Me parece notable que el general Barrios le haya asegurado a su suegro que si no hubiese sido por él doña **Francisca Aparicio Mérida (1858-1943)** no hubiese podido estudiar en el colegio de la ciudad de Guatemala, en donde estudió, como diciendo que don **Juan Aparicio** no había tenido más remedio que vender a su hija al general Barrios para que gozase de un futuro mejor, económicamente, por su puesto, ya que, se entiende, de acuerdo a lo escrito por Barrios, que el padre de su esposa, en el tiempo en que ella necesitaba estudiar, era un muerto de hambre, infeliz y miserable, que por tal situación económica pésima, le era enteramente imposible costear esos estudios, a lo que conviene replicar que tengo una prueba

que demuestra que don **Juan Aparicio Limón** llegó a ser un caficultor y exportador de café muy próspero, como efecto de la prosperidad agrícola y comercial del padre de él, don **Manuel Martínez Aparicio**, o don **Manuel Aparicio (1792-1850)** quien le instituyó como uno de sus únicos y universales herederos, de conformidad con lo estipulado por él en la cláusula vigésima de su testamento, otorgado en el trapiche de "San Luis", corregimiento de Suchitepéquez, ante el juez de primera instancia, Lic. don **Arcadio Estrada**, el 5 de diciembre de 1850, y de quien recibió la tradición de la experiencia en cultivos y en el comercio, tal y como se demuestra en un libro mayor de contabilidad, marca **A. M París**, fechado el 1 de enero de 1860, en el que don **Juan Aparicio Limón** registró las remisiones, con mulas propias, y no de arrieros, a Quetzaltenango, y a las cabeceras municipales de Retalhuleu y Cantel, esta última pertenece hoy al departamento de Quetzaltenango, lugares de la república de Guatemala, de tercios y de atados de panela y panela blanca, producidos en los tres trapiches, uno de los cuales era de bronce y el otro de agua, existentes en el trapiche de su padre llamado **San Luis de la Real Corona**, ubicado en el hoy municipio de Retalhuleu, departamento de Suchitepéquez, desde el 10 de abril de aquel año hasta en meses y años posteriores, y la producción de azúcar moscabada del lunes 25 de noviembre de 1861 (folios 1, 6, 7, 7 vuelto y 10 del libro citado, existente en el **Archivo de la familia Aparicio**, igualmente citado, y **Luis Alfonso Ortega Aparicio, Historia del deporte de Guatemala, El deporte del "tennis" en Guatemala**, 28-5-2021, inédita) lo que patentiza que si don **Juan Aparicio Limón** no era rico, cuando su hija necesitaba estudiar, como lo fue en años posteriores al de 1880, por lo menos sí podía costear esos estudios en el **Colegio de Señoritas de Belén (Colegio de Belén)** (antiguo **Convento del Orden Religioso Hospitalario de Bethlemitas**) (en donde ella estudió, según la tradición oral de Guatemala) todavía regentado en los años de 1870 a 1873 por las **Hermanas Institutrices de Nuestra Señora**, súbditas belgas, puesto que en el año citado de último esas consagradas se retiraron de la República, instituto religioso cuyo carisma era la enseñanza de las jóvenes y niñas en materias religiosa y literaria, y en todo lo concerniente a la buena educación de las mujeres, y no por las hermanas ursulinas, ni tampoco por las hijas de San Vicente de Paúl (Hermanas de la Caridad) como se ha creído en algunas ocasiones.



**Libro mayor de contabilidad, marca A. M París, del trapiche San Luis de la Real Corona,
Retalhuleu, corregimiento de Suchitepéquez**



N^o 4899

48	
<u>21</u>	8 13
69	4
<u>223</u>	<u>10</u>
465	22 3

<u>14</u>	
3	
<u>17</u>	
34	32.
<u>74</u>	
64	2-
<u>10</u>	

Libro
La g
piche

Mons
Cler
Seu
Hera

8 5
 4
 10
 22 5

14
 3
 12
 34 32
 7 1/2
 6 1/4 2
 10

de San Juan 4 B

Libro para apuntar la pome
 la que producen los tres tra
 piches diario

San Juan En.º 4.º de 1860

Moran y. citon en el almen
 C. Lito Gramaf 27.4
 Secundus id 13.4
 Menario Casillo 18.4

1865

Noviem. 28. Yeba Paraguará
 Bahulei en tres mular.

22. pantes de la galera de la pa-
 neta repartida por

102 - de la yeba alada

34 con pantes y con 3. Seris

3 seu atado

102:

28. de noviem. 29. de 1865

Pañeta grande pa la carga

30 pantes

15 id.

Noviem. 30. 16 pantes pañeta
 Grande

Suma de la Mana - 116. pesos

Suma de pesos - 509 + 2. m

Suma de pesos - 126. 1 atado

Produeto de panela del trap. de D. unice

Suma 7 de Ab. no se mola

10	de molição	6	proles	64	5
11		6			5
12		6			5
13		6			5
14		6			5
					<u>20</u>

Trap. de D. unice

10	no se mola	6	sin dion	5	
11	molidos por	6		6	
12		6		6	
13		6		6	
14		6		6	
					<u>30</u>

Panela

16		6		24	5
17		6		25	2
18		6		28	
19		6		26	4
20		6		25	4
21		3		12	4
					<u>110</u>

Trap. de D. unice

16		6		25	4
17		6		25	
18		6		25	
19		6		27	4
20		6		28	2
21		6		14	
					<u>110</u>

Suma 7 de Ab. no se mola

Panela

Trap. de D. unice

A manera de ilustración también ofrezco a los lectores una fotografía del artista **Mariano Sánchez** de Guatemala, obtenida por él en su estudio entre los años de 1869 a 1870, pues la fotografiada es la niña doña **Francisca Aparicio Mérida**, cuando tenía entre 11 y 12 años de edad, tiempo en el que su papá pudo haber pensado en inscribirla en el **Colegio de Belén**, ya que en el impreso que contiene los pormenores de la solemne distribución de premios en el **Colegio de Señoritas de Belén**, llevada a término el jueves 24 de noviembre de 1870, cuya portada, y portada interior, acompaño a esta publicación, reproducidas por medio de imágenes digitales, aún no figuran el nombre y el apellido de ella entre las agraciadas durante la premiación, pero es muy posible que haya estado cursando sus estudios allí el año siguiente, o en los próximos inmediatos, en virtud de que en el **Colegio de Belén** hubo alumnas pensionistas internas, que para ser admitidas se las exigía, entre otros requisitos, el que tuviesen siete años de edad cumplidos, y que no pasasen de 15, y que no adoleciesen de “ninguna enfermedad habitual que les impida la consagración a sus deberes o que pueda molestar a sus compañeras”.

Igualmente hubo, en aquel colegio, y durante aquel período de tiempo, alumnas externas, a media pensión, y alumnas pobres que recibían instrucción gratuita, como la enseñanza de la lectura, la escritura, la doctrina cristiana, la costura y la aritmética.

Los uniformes que las alumnas usaron en aquel centro de enseñanza, prescritos en el prospecto, eran de dos colores: blanco, que se lo consideraba como de gala, y lila, que lo usaban las alumnas diariamente.

En las afueras del instituto educacional consabido hubo alumbrado, y la custodia de los serenos en toda la manzana del exconvento, considerado, “como es notorio”, situado en las orillas de la ciudad capital de Guatemala, manzana que hoy está delimitada por las 12 y 13 calles, y por las 11 y 10ª avenidas de la zona 1 de la ciudad de Guatemala (Centro Histórico).

Entre algunas de las materias que las señoritas estudiaron en aquel lugar se encontraban el estudio de la lengua alemana, obras de costura, bordado, escritura, dibujo y canto de romanzas en francés y en español.

Poco después de cruzadas las dos epístolas referidas anteriormente, suscritas por Barrios y por don **Juan Aparicio Limón**, los hijos de este, junto a sus padres,

fueron a pasar una temporadita a una casa que don Juan tenía en propiedad a inmediaciones de la ciudad de Quetzaltenango, y que estaba enclavada dentro de otra propiedad de dimensiones mayores, denominada "Los tres Pinos", propiedad que, al ser de campo, estaba situada en las afueras de la ciudad de Quetzaltenango, y por eso es que poseía la condición de una labor, ya que como esa palabra lo indica, estaba dedicada a labores culturales, propias de la producción agrícola de aquella región de Los Altos.

Los linderos del bien inmueble consabido fueron proporcionados por el propio don Juan en una minuta de su testamento, que él mismo redactó, y luego pidió al escribano público **Felipe Martínez** que la protocolizara en su registro, lo que el cartulario de marras procedió a realizar el 3 de agosto de 1878, y en Quetzaltenango, extendiendo allí el primer testimonio de la escritura pública, contentiva de la minuta aludida, a 14 del mismo mes y año del otorgamiento del instrumento público sabido.

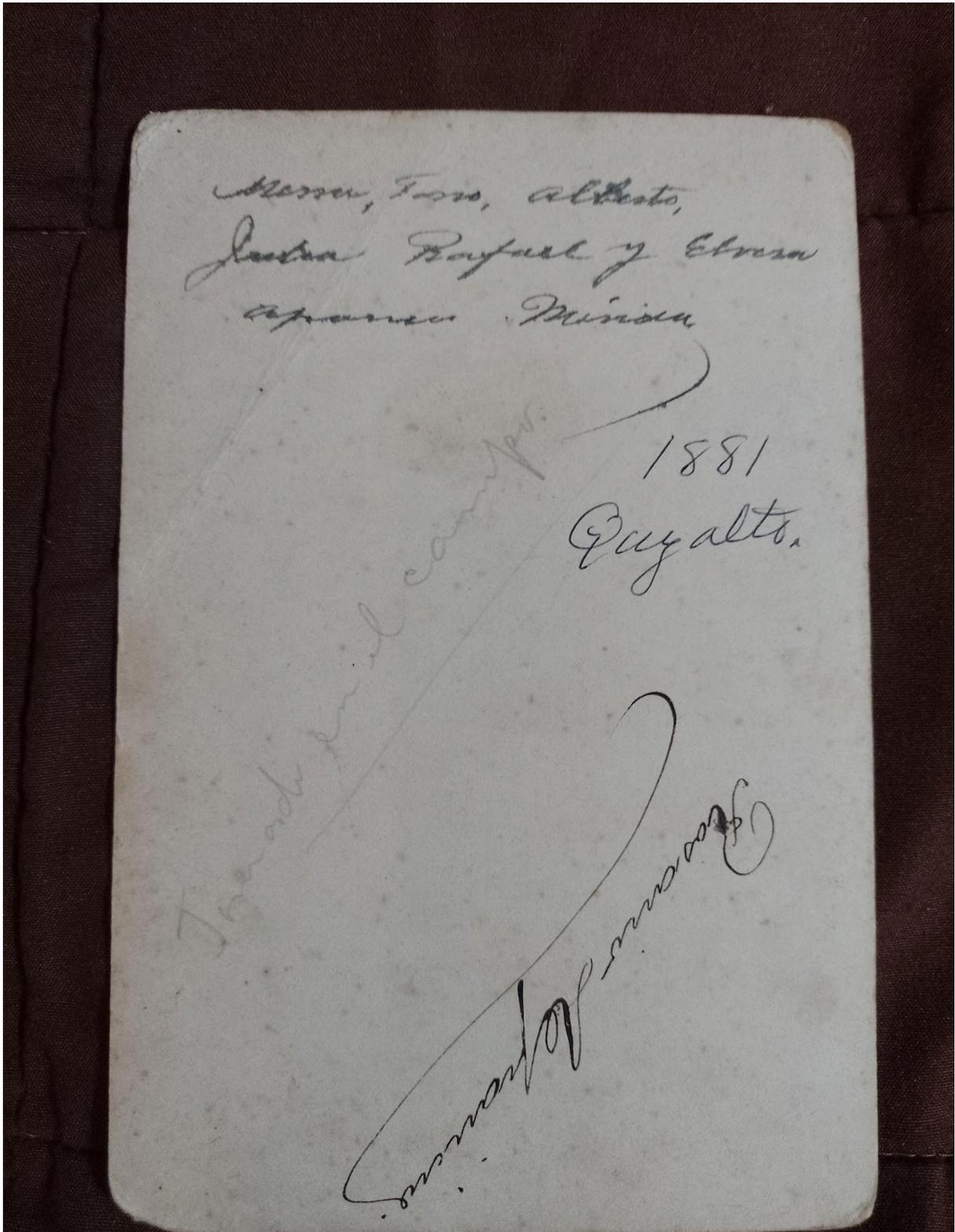
Dichos linderos eran: «5ª Quinta, decla- / ro: que al presente mis bienes consisten en las fincas / que á continuacion se espresan; (...) Una labor llamada "Los tres Pinos", compuesta de cerca / de setecientas cuerdas cuadradas de á veinticinco / varas, cada una, que se halla inmediata á esta / poblacion, y linda al Oriente, con la de Don Mau- / ricio Rodriguez y la de Don Nicolas Diaz: al / Norte, con las de Don Narciso Pacheco y Re- / gino Sigüenza: al Poniente, con las de Don / Manuel Monzon y de Benito Velasquez; y por / el Sur, con terreno de Manuela Sigüenza y el / barranco grande.».

En esta labor, que obviamente era de campo, próxima a la ciudad de Quetzaltenango, los hijos de don **Juan Aparicio Limón**, y de su esposa canónica, doña **Francisca Mérida Estrada de Aparicio**, mis tatarabuelos y cuartos abuelos a la vez, posaron ante la cámara fotográfica, y frente a una puerta de la casa patronal del bien inmueble de marras, en el año de 1881, fotografías que adjunto, y en las que es posible observar al fondo, y en la primera de las mismas, y de pie, al joven don **Manuel Aparicio Mérida (1869-1946)** y sentados en el sofá de madera, y de izquierda a derecha, a los niños don **Alberto Aparicio Mérida (1874-1904)** doña **Elvira Aparicio Mérida (después De Rodríguez Parra) (1879-1970)** y a don **José Antonio Aparicio Mérida (1872-1951)** y en el extremo izquierdo al niño don **Rafael Aparicio Mérida (1877-1942)** y en el extremo opuesto al mismo a la niña doña **Julia Aparicio Mérida (1876-1892)** y en la segunda foto, de izquierda a derecha, al niño

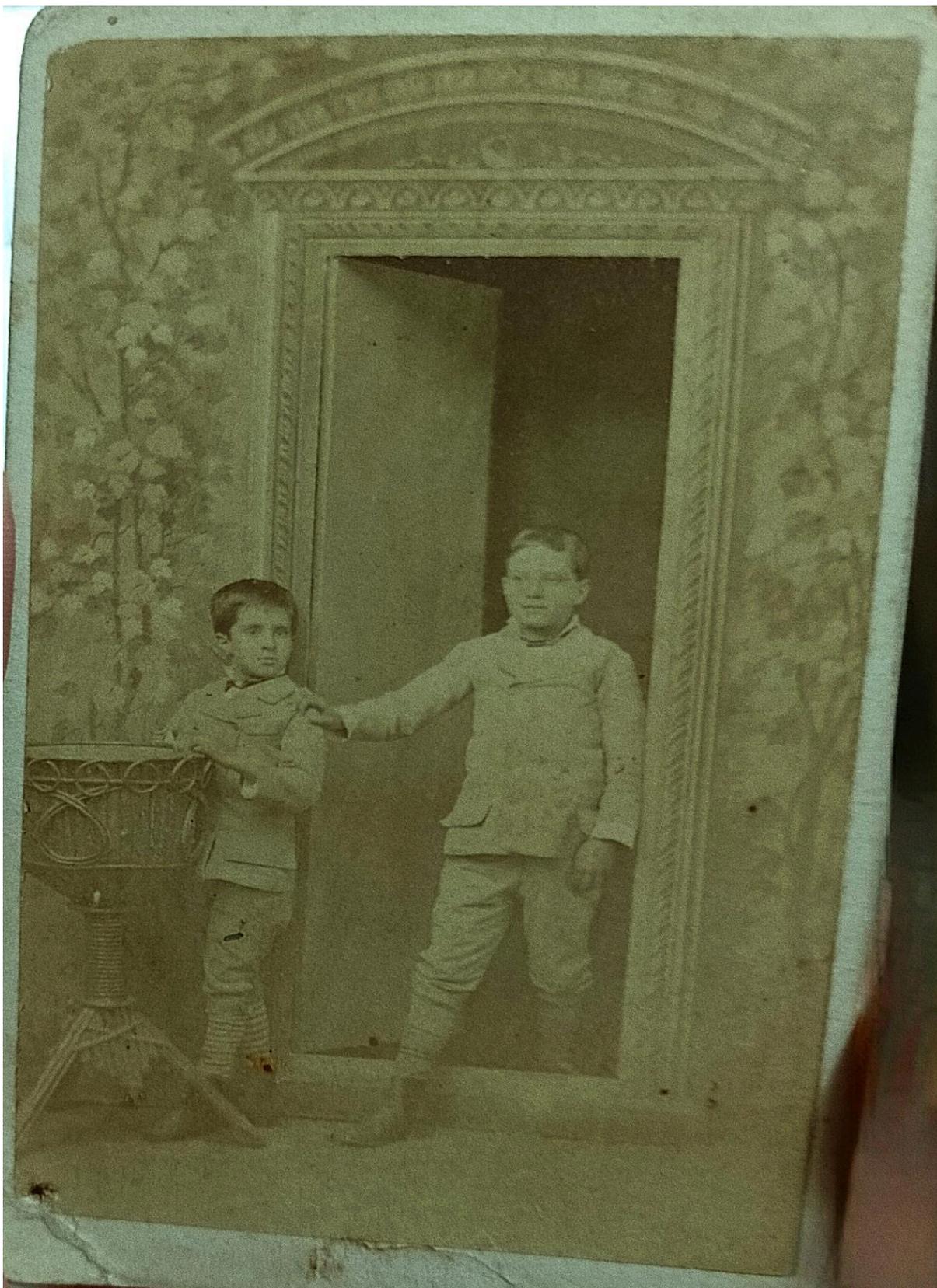
don **Alberto Aparicio Mérida (1874-1904)** y al niño don **José Antonio Aparicio Mérida (1872-1951)**.



Niños Aparicio Mérida en la labor “Los tres Pinos”, situada en las afueras de la ciudad de Quetzaltenango (año de 1881)



Reverso de la foto inmediatamente antecedente



En la misma labor “Los tres Pinos”, y en el mismo año de 1881, ahora vemos a los niños don Alberto y don José Antonio Aparicio Mérida, citados de izquierda a derecha

Testamento
otorgado en 3 de Agosto
del año de 1878
por
Don Juan Aparicio.

Testamento de don Juan Aparicio Limón



VEINTE PESOS

Con tres pesos veinte

En Quetzaltenango a tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho; ante mi el infrascrito Escribano publico y testigos que suscriben compareció por sí el Señor Don Juan Aparicio, de edad de cuarenta y tres años, Ciudadano en el goce de sus derechos políticos y civiles, casado, de este vecindario, dedicado a la agricultura, habla y escribe el idioma Castellano, a quien doy fe conocer y dije: que con el fin de consignar sus disposiciones testamentarias por medio de instrumento publico, por el presente otorga: que es su voluntad llevarlo a debido efecto con arreglo a las cláusulas contenidas en la minuta que copiada literalmente dice así = Yo Juan Aparicio, hago constar: que deseo de disponer de una manera legal de los bienes que poseo, en obsequio de mi familia, he dispuesto ordenar mi testamento y final voluntad de la manera que se expresa en las cláusulas siguientes: 1.^a Primera mente, declaro: tener cuarenta y tres años de edad, ser hijo legitimo de Don Manuel Aparicio y de Doña Candelaria Limon, el primero originario de Guatemala y la segunda de esta Ciudad, ambos ya finados; y como ellos ser Católico y Apostólico, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto morir = 2.^a Segundo, declaro: ser casado y velado, segun los ritos de la Iglesia, con Doña Francisca Mérida, de cuyo matrimonio tengo once hijos vivos, el mayor de los cuales tiene veintidos años, y se llama Juan Aparicio; Francisca, de diez y nueve, ya casada; Candelaria, de diez y siete; Rosario, de trece; Teresa, de once; Ana, de nueve; Manuel, de ocho; José Antonio, de seis; Alberto, de cuatro; Julia, de dos; y Ra

fact, de diez meses; y ademas, se encuentra en cinta
 mi espresada esposa = 3.^a Tercera, declaro: que mis
 nominados hijos en la clausula anterior, son
 todos legitimos, y no tengo naturales de ninguna
 clase; pues aunque mi esposa crió à una niña,
 llamada Tomasa, esto fué un pura caridad y no
 porque fuera hija mia; de suerte es que los gastos que
 cregué en dicha niña me los debe = 4.^a Cuarta, de-
 claro: que à mi matrimonio introduje por todo ha-
 ber la suma de cinco mil pesos, poco mas ó me-
 nos; no habiendo llevado à la sociedad conyugal ni
 espresada esposa Doña Francisca Mérida, cosa
 alguna, en dinero ni otros bienes = 5.^a Quinta, declaro:
 que al presente mis bienes consisten en las fincas
 que à continuacion se espresan; siendo la prime-
 ra la casa en que habito con mi familia, cuya
 finca se halla situada en esta Ciudad, lindante
 al Oriente, con la de la mortual de Don Manuel
 Ayau: al Norte, con el Cuartel, calle de por me-
 dio: al Poniente, con la de Don Narciso Pacheco
 Valenzuela, tambien calle de por medio; y al Sur,
 con la de la familia Montes, igualmente calle de
 por medio. Otra casa llamada del Rastro, situada
 en la orilla de esta misma Ciudad, lindante al
 Oriente, con la Ciénaga: al Norte, con la labor
 de los Arango; al Poniente, con sitio de los Seño-
 res Villagran; y al Sur, con sitio de unos indigenas.
 Una labor llamada "Los tres Pinos", compuesta de cerca
 de seiscientas cuerdas cuadradas de à veinticinco
 varas cada una, que se halla inmediata à esta
 poblacion, y linda al Oriente, con la de Don Mau-
 ricio Rodriguez y la de Don Nicolas Diaz: al
 Norte, con las de Don Narciso Pacheco y Res



DOS REALES



Titu
 de
 Terr
 del
 de
 los
 J.
 B.
 d.
 s.
 g.
 A.

sulas que contiene la minuta preinserta; habiendosele
 leído íntegramente este instrumento con la mayor cla-
 ridad y con el fin de que se instruyese bien de su conte-
 nido por Don Francisco Fuentes, persona dejada por
 el mismo Señor Aparicio para este acto, quien fue tes-
 tigo juntamente con los Señores Don Narciso Pacheco
 y Don Vicente Lara, hábiles por derecho y de este vecin-
 dario, de cuyo conocimiento certifico. Yo el Escriba-
 no doy así mismo fe, de que el Señor testador se halla
 gozando de completa salud y en el uso de sus facultades
 intelectuales, según lo que habla, propone y respon-
 de, y de que así lo dijo, otorga y firma con los testigos
 expresados = Juan Aparicio = Fran.^{co} Fuentes = Nar-
 ciso Pacheco V.^o = Vicente Lara = Ante mí Felipe
 Martínez

Pasó ante mí; y signo y firmo el presente primer tes-
 timonio, en Guetzaltenango á catorce del mismo mes y
 año de su otorgamiento; habiendo sido confrontado co-
 mo lo previene el derecho. Dox fe. I se advierte para co-
 nocimiento de los interesados, que este instrumento de-
 be inscribirse en la Oficina del Registro de la propie-
 dad inmueble dentro de un mes, cuyo término empieza
 á correr desde el día en que falleciere el Señor testa-
 dor. Artículos 2010 y 2011 del Código civil.

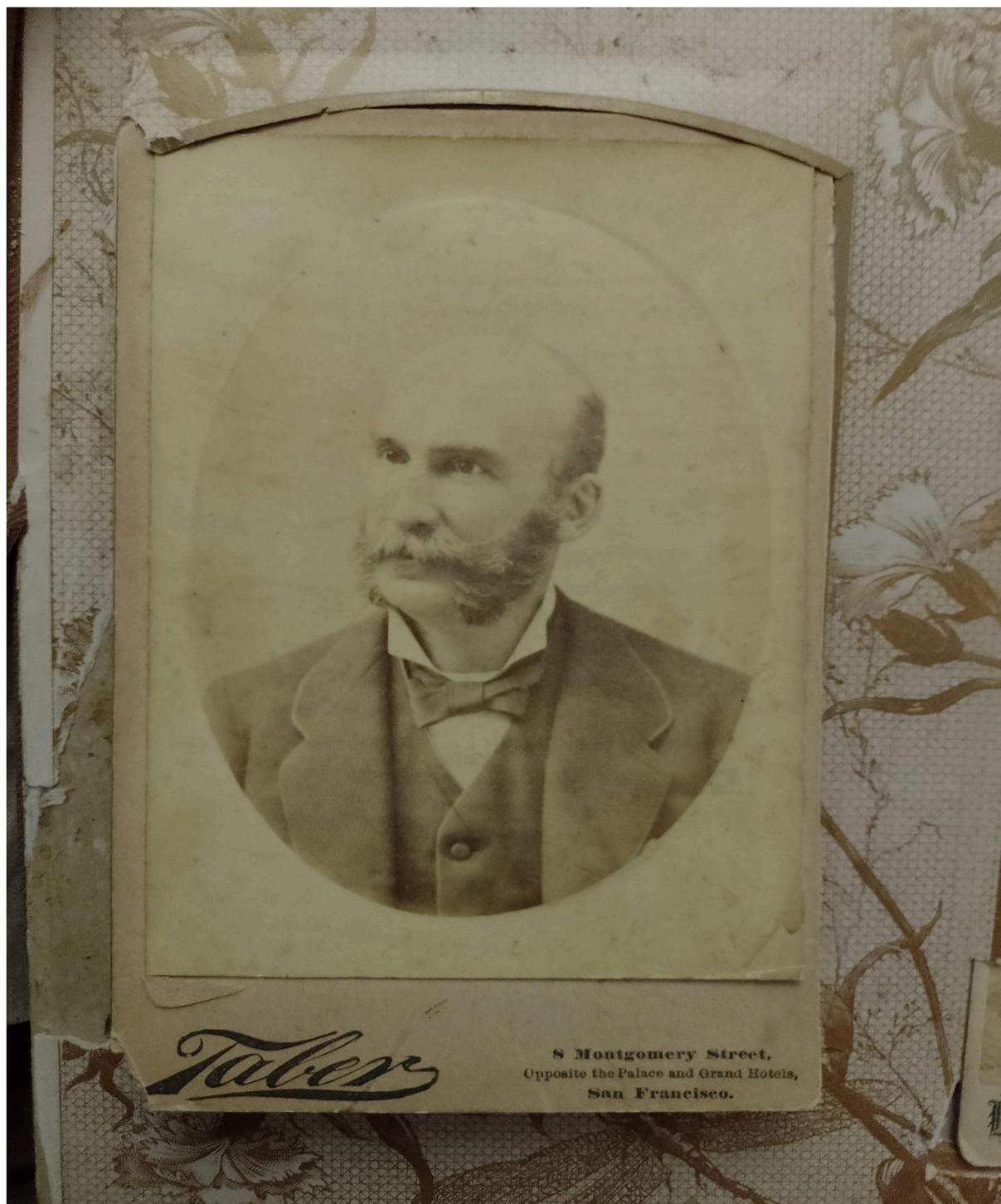
Entestimo de verdad
 Felipe Martínez

Tres años después de la temporadita en "Los tres Pinos", la **familia Aparicio** salió de Champerico (puerto de la república de Guatemala, situado en la costa del océano Pacífico) con dirección a San Francisco California, de acuerdo a este informe publicado en la prensa nacional:

"Champerico. / Mayo 11 de 1884. / Anoche á las 12 zarpó el vapor / N. A. "Colima" con destino á San / Francisco, llevó á los pasajeros R. / A. Guils, Guillermo Schamich, B. / Estupian, A. Lombardo i Sra. Doña / Carolina Arachi, Tomás Lafon, Juan / Aparicio, Sra. D.a Francisca M. de / Aparicio i Sritas. Candelaria, Rosa- / rio, Teresa, Ana, Julia, Elvira, i ni- / ños Manuel, Antonio, Alberto, Ra- / fael i Eduardo del mismo apellido / todos para San Francisco. / Granada á la vista en Champerico.". (**Diario de Centro-América** --Ciudad de Guatemala: lunes 12-5-1884, vol. XXI, núm. 1,097---, p. 2)

La **familia Aparicio** llegó a San Francisco, y don Juan entró allí en contacto con don **José Urruela y Palomo (1835-1886)** y con don **Antonio Zollikofer Lara**, quien era hijo legítimo de don **Daniel Antonio de Zollikofer Zwinger**, originario, este último, de Suiza, de *creencia protestante, y prosélito de la secta de Zwinglio, cuyas herejías abjuró el 24 de julio de 1865, ante tres testigos, y en la puerta de la iglesia parroquial de San Antonio de Padua de la Villa de Retalhuleu*, y de doña **Trinidad María Josefa Gertrudis Paula Lara y Piloña**, ambos esposos desde el año de 1864, por medio de un matrimonio mixto, autorizado y celebrado con la anuencia de la autoridad eclesiástica de Guatemala, y el 25 de enero de 1874, habitantes de una casa que estaba ubicada al poniente de la de don **Mariano Montis**, y sobre la **Calle del Hospital o de San Juan de Dios (10ª calle poniente)** quedando la de Montis en la banda (acera) poniente de la **Calle de San Agustín (5ª avenida sur)** de la ciudad de Guatemala, y condueño de la **finca El Paraíso**, en copropiedad ejercida y establecida con su abuelo materno, y quinto abuelo mío, don **Cayetano de Lara Pavón (1813-1888)** y propietario del **ingenio y finca San Antonio Chitalón**, sita en la ciudad cabecera de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por lo que ambos fungieron como testigos del contrato de sociedad otorgado por don Juan y el español don **Adrián Martínez Maseda**, el 4 de septiembre de 1885, en la misma ciudad de San Francisco California, el cual permitió la creación legal de la casa de consignaciones y agencias que giró bajo la razón social de **J. Aparicio & Co.**, cuya sede social estaba ubicada en el número **101 Pearl Street, New York City**, próxima al puerto, utilizada por don Juan para facilitarse la negociación de sacos de café, exportados hacia New York, desde partes distintas de Hispanoamérica, sociedad

que fue disuelta y liquidada definitivamente en el año de 1902, y en Guatemala, ya que la sociedad colectiva, cuya razón social era **Aparicio, hijos y Compañía**, absorbió el activo y el pasivo de la **casa J. Aparicio & Co.**, mediante el instrumento público respectivo.



Don José Urruela y Palomo (1835-1886) (Álbum de las fotos de los amigos y miembros de la familia Aparicio)

Don **José de Urruela y Palomo** fue, para don **Juan Aparicio Limón**, un individuo clave, no solo para establecerse en los Estados Unidos de Norteamérica, sino, incluso, hasta para facilitar la constitución de la casa de consignaciones y agencias antes indicada, pues presentó al señor Aparicio comerciantes y financistas que eran del trato social del señor De Urruela.

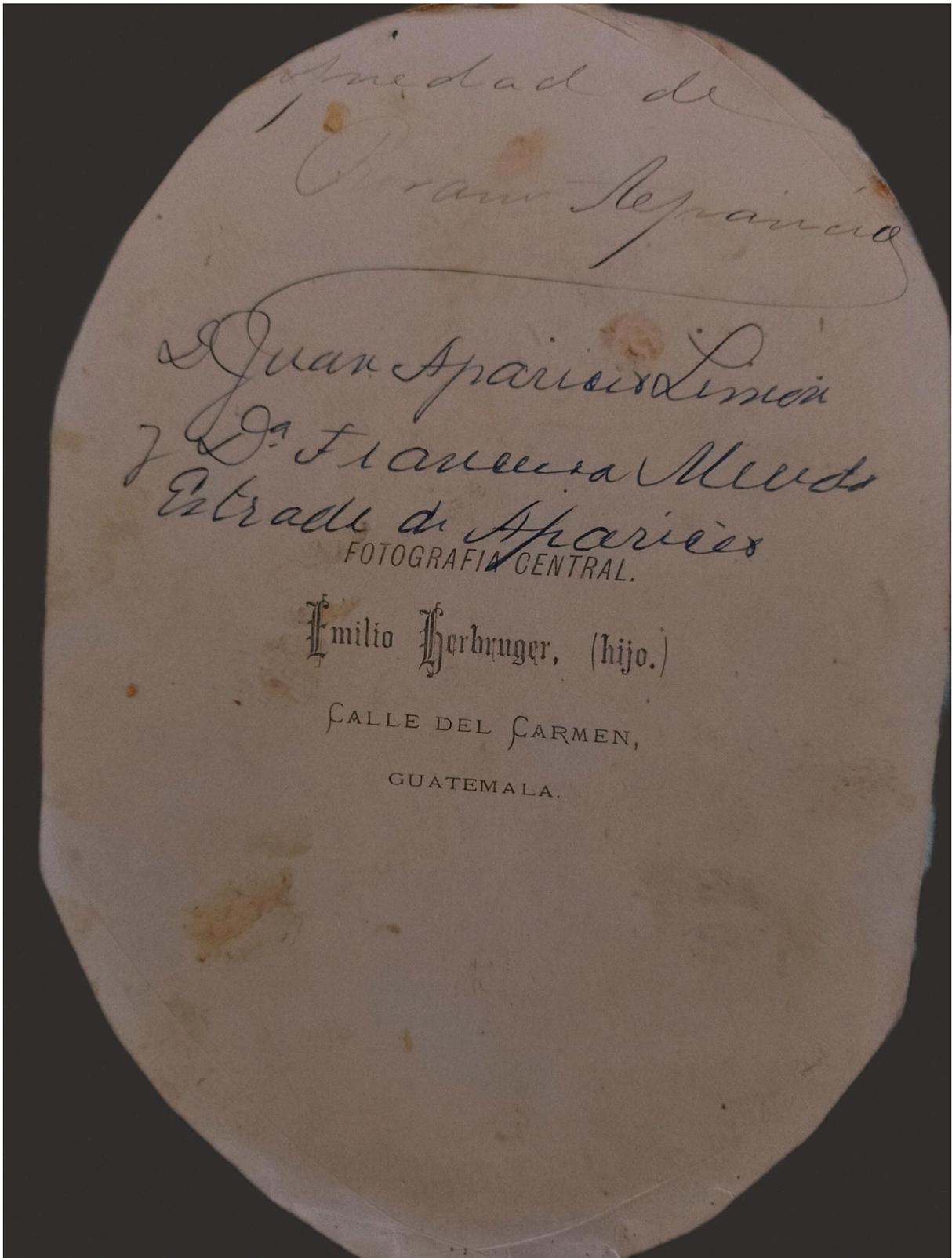
En la ciudad de San Francisco California don **Juan Aparicio Limón** igualmente entró en contacto con un su amigo, llamado **F. J. Russell**, de quien la **familia Aparicio** conserva su fotografía, con dedicatoria, inserida en el álbum de fotografías de miembros de esa familia y de sus amigos, cuya portada acompaño a este libro, al igual que las reproducciones del anverso y reverso de la fotografía de **Mr. Russell**.

La fotografía de **Mr. Russell** es obra de **Isaiah West Taber (1830-1912)** daguerrotipista, ambrotipista y fotógrafo estadounidense, que recogió con sus cámaras fotográficas numerosas imágenes de californianos célebres, las cuales donó a la **Biblioteca Estatal de California** «para que el estado preserve los nombres y rostros, y mantenga viva la memoria de quienes lo hicieron lo que es».

En el directorio telefónico de la ciudad de San Francisco California, correspondiente al periodo de 1882 a 1884, he encontrado a varios individuos de apellido **Russell**, cuyo número no es exorbitante, pero no aparece **Mr. F. J. Russell**, lo que indica que posiblemente no residía en la ciudad indicada.



Don Juan Aparicio y Limón (1834-1899) a quien se le observa en este retrato, obtenido entre los años de 1872 y 1878 por el artista **Emilio Herbruger (hijo)** en su estudio de la Calle del Carmen (8ª avenida sur) de la ciudad de Guatemala, cerca de la iglesia del Carmen de Abajo, establecimiento conocido como "Fotografía Central", y en el que se le ve acompañado por su esposa canónica doña **Francisca Mérida Estrada de Aparicio (1838-1916)**



Reverso de la fotografía anterior



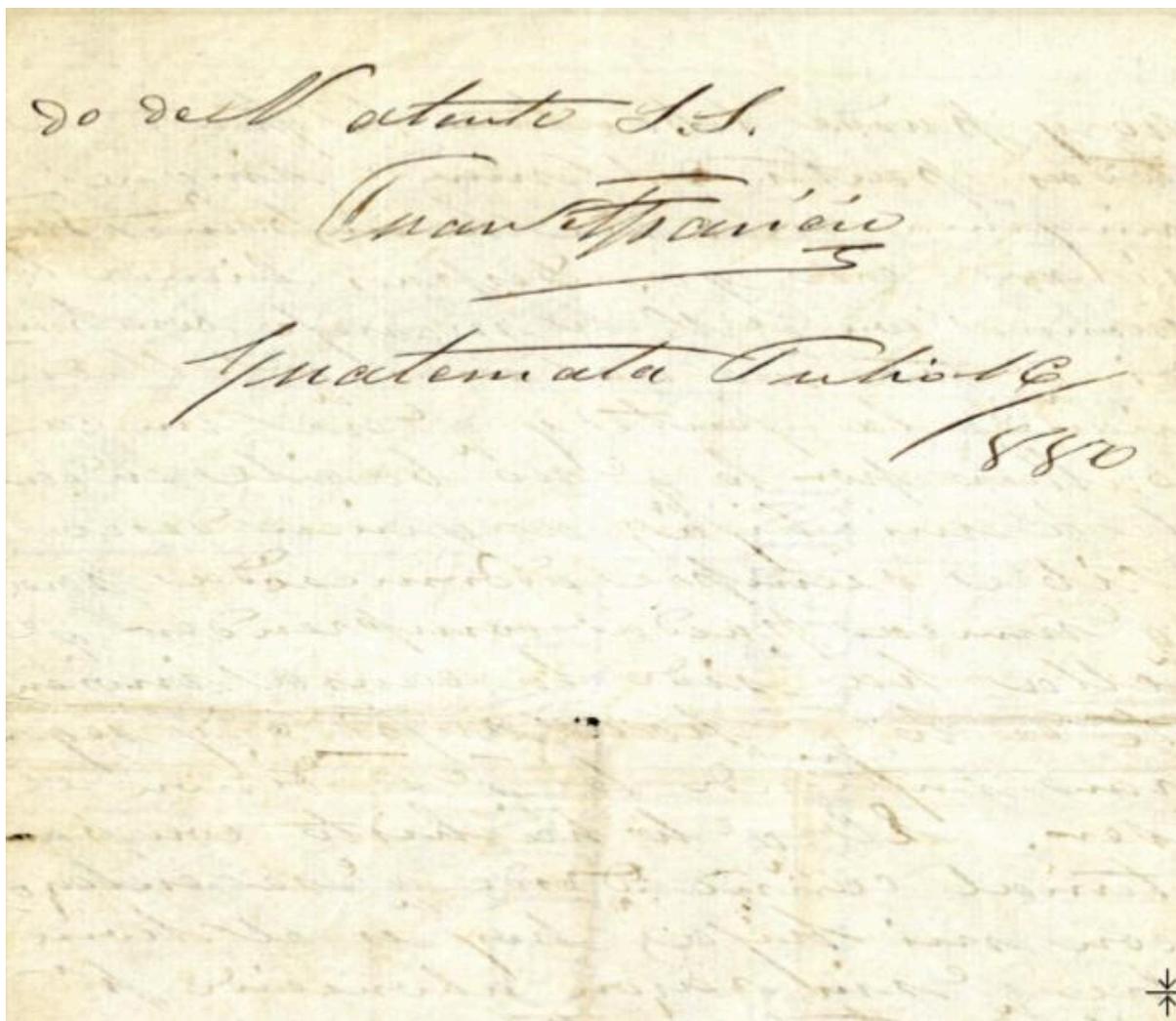
Sr General de P. Rufino
Banier

El camino q^e he tenido me ha
se no he con indiferencia q^e N.
este disgustado con mi go injusta
mente pues ya creo no habia ofen
dido con las palabras q^e dije en
muy distinto sentido del q^e N. he
sin defen q^e se las explicase para
persuadir q^e no las habia dicho
mal como q^e Dios es testigo no
fue mi intencion ofenderlo y para
q^e se persuada le referire las
mismas palabras. Suplico de
reflexione detenidamente sobre ellas

Habiendo dicho N. q^e teniendo
las armas en las manos en aquella
epoca podia haber echo lo q^e Pubien
queria, entonses yo con la firmeza
de mi caracter le conteste q^e tambien
N. conia riesgo por q^e valentando eso
me manteria llamado a toda hora
por esto lo ubiera comprendido en
quien hombre q^e no hubiera es

tado mal preparado como estaria
 si el ama no era para atacarlo
 sino para defendeme y como yo no
 lo conocia a si mas q^e físicamente
 en la época a q^e nos referiamos y con todas
 las cosas q^e supe cuando se me quito
 la Tetaliña y de la manera con q^e se
 me hizo, en seguida la prision de
 mi hermano sin motivo solo por
 la cuenta q^e Rodriguez le dio a Balbi-
 no me pusieron guardias estubo
 incomunicado estas y otras muchas
 cosas q^e supe en esa época me pi-
 sieron creer lo q^e los fentes me desian
 q^e como no habia dado a la última
 por bien se sabia q^e intentaban
 a fuerza de Bayonetas arrancarme de
 mi seno a mi Yolabanda hija q^e
 Balbino Mora y otros eran los q^e
 iban a cometer el echo, a si es
 q^e mi Padre q^e le amenasada a
 honra de su hija y se presenta
 a defenderla a costa de su vida
 con las hamas q^e pueda sea tan
 ya cuchillo o machete o con las
 manos No se le puede tachar de
Indigno los de eso es muy Dig

no y puede levantar la frente en
 todas partes del mundo sin que
 ninguna mancha lo impida. Ha
 si me crey yo. Despues viendo la
 manera en q^{ta} se maneja compren
 di q^e todo no era mas q^e ablatu
 rias de la frente y q^e era un ca
 ballero por lo q^e no bacile en dan
 te a mi hija; a quien deseo
 viva siempre adormecida para
 q^e nunca pueda comprender q^e
 ella ha sido la causa insen
 te de lo q^e ha sufrido y segui
 ran sufriendo los q^e te dieron el
 ser. El q^e lo ha hizo con pa
 ternal cariño desde q^e se enlayo
 con mi hija; hoy es el hom
 bre q^e sin razon abnecido p^{or}
 V. con tal motivo no puedo
 vivir aqui me voy a su tie
 ra a abandonar toda la familia
 suspendiendo la educacion de
 ella y cuando tenga arreglado
 mis cosas me ire a otro pais
 en donde podre vivir tranqui
 lo y educare a mis hijos q^e
 es todo lo q^e ambiciono.



do del Notante J.S.
Francisco
Guatemala Julio 1880

The image shows a handwritten letter on aged, yellowed paper. The text is written in a cursive script. The visible text includes the name 'Francisco', the location 'Guatemala', and the date 'Julio 1880'. There is a small decorative mark in the bottom right corner of the paper.

**CARTA DE DON JUAN APARICIO LIMÓN, DIRIGIDA A SU YERNO EL GENERAL
J. RUFINO BARRIOS
(ARCHIVO DE CIRMA DE LA ANTIGUA GUATEMALA)**

Copia

Quatemala^a Julio 17 de 1880.

Señor Sr. Juan Aparicio
Presente.

Muy Señor mío:

Contesto la de Ud. fecha 16 del presente y a la verdad no con gusto, pues no tengo costumbre de ocuparme de barbaridades y tonterías como las que contiene su dicha carta. No sere muy largo en esto, por ser tan enfadoso e indigno para el hombre que tiene delicadeza.

Primero comienza Ud. por referirme lo que ocurrió el día que felizmente tuve ocasión de conocerle, haciéndome una larga relación de que Ud. sabía (y que después llamó Chiernes) que Babbins de Leon y que Mora trataban de robarle a su hijo y que desde entonces procuró Ud. estar armado siempre, con la idea de levantar su hermosa frente en todas partes del mundo; y que esto en lugar de llamarse indigno, debe llamarse digno. Por las gracias a Ud. por darme una lección que yo no sabía. Lo que si me llama la atención, es que Ud. considerándose tan digno, estaba armado ya de antemano, sin decirme una sola palabra de lo que Ud. después calificó Chiernes; y en un largo, no una sola vez sino muchas, me insistió para que fuera a su casa, lo que no acepté por fama o delicadeza. ¡Ojalá hubiera sabido en aque-
la época que Ud. se mantenía armado! habría

tenido mucho gusto en aceptar su invitacion.

Parece que Td. tiene costumbre de usar la calumnia: es de que Td. estuvo incomunicado no podria Td. probarlo nunca; respecto de la prision de su hermano, si asi quiere Td. llamarla, no es cierta. Td. debe saber, que cuando la Republica estaba en estado de sitio, no se permitio transitar sin pasaporte: su hermano llego sin el y siendo jefe el Comandante de Armas, no habiendolo presentado, era preciso detenerlo hasta consultar al Gobierno.

Con mucho aplauso habla Td. de su idolatrada hija; Amigo Don Juan! es mucho atrevimiento decir y no volver Td. a subrayar ese nombre: ¿sabe Td. que si no soy yo, era misma hija idolatrada no viene al colegio? Entonces ¿como se entienden esas palabras?

Tiene Td. aun la audacia de decir, que esta misma hija idolatrada vive siempre conmovida para que nunca pueda comprender que esta ha sido la causa de lo que ha sufrido y seguiria sufriendo lo que le diceis al ser en Opiotia! El avaldado puesto que tengo de Presidenta, es el unico que me debiere para no pedirle personalmente explicaciones a Td.; pero no esta ya el dia en que deje dicha Presidencia y no ovi de Td. que tengo que pedirle; por ahora me limite a dejar prescuido: que el dia que desapareca, no tenga Td. la mas minima intervencion en mi familia aun cuando sea

con su hija idolatrada -

Mucho sumetivísimo me llama la atención que por solo el incidente ocurrido, paralice Ud. la educación de su familia, por lo que tanto anhelo Ud. como buen padre, para que todos sus hijos sean idolatrados -

Dice Ud. también, que solo me conocía físicamente: soy mas afortunado que Ud., pues yo le conocía a Ud. moralmente; así es que le he Merado sea oventapita -

Por último concluye diciéndome: que se lo aguarda arreglar sus cosas para irse a otro país: desee a Ud. mil y mil felicidades, y ojala se vuelva Ud. a acordarse del hombre a quien le dio su hija idolatrada -

De Ud. seguro servidor

(f.) = J. Rufino Barrios =

COPIA ANTIGUA DE LA CARTA DEL GENERAL J. RUFINO BARRIOS, DIRIGIDA A SU SUEGRO DON JUAN APARICIO LIMÓN



Guatemala Julio 17 de 1880.

D. D. Juan Aparicio
Presente.

Muy Sr mío:

Contesto la de Ud. fha. 16. del presente y á la verdad no con gusto, pues no tengo costumbre de ocuparme de barbaridades y tonterías como las que contiene su dicha carta. No seré muy largo en esto, por ser tan enfadoso e indigno para el hombre que tiene delicadeza.

Primero comienza Ud. por referirme lo que ocurrió el día que felizmente tuve ocasión de conocer, haciendome una larga relación de que Ud. sabía (y que despues llamó chismes) que Balbino de Leon y que Mora trataban de robarle á su hija; y que desde entonces procuró Ud. estar armado siempre con la idea de levantar su hermosa frente en todas partes del mundo; y que esto en lugar de llamarse indigno, debe llamarse digno. Hoy las gracias á Ud. por darme una lección que yo no sabía. Lo que si me llama la atención es que Ud., considerándose tan digno, estaba armado ya de antemano, sin decirme una sola palabra de lo que Ud. despues calificó chismes; y sin embargo, no una sola

ver vino muchas, me invitó para que fuera a su casa; lo que no acepté por pura delicadesa; ojalá hubiera sabido en aquella época que Ud. se mantenía Armado; habría tenido mucho gusto en aceptar su invitación.

Parece que Ud. tiene costumbre de usar la calumnia: es de que Ud. estuvo incomunicado, no podrá Ud. probarlo nunca; respecto de la prisión de su hermano, si así quiere Ud. llamarlo, no es cierta. Ud. debe saber que cuando la República está en estado de sitio, no es permitido transitar sin pasaporte: su hermano no llegó sin él y sólo espió el comandante de armas, no habiéndolo presentado, era preciso detenerlo hasta consultar al Gobierno.

Con mucho aplomo habla Ud. de su idolatrada hija. ¡Amigo Don Juan: es mucho atrevimiento eso y no vuelva Ud. a subrayar ese nombre!; sabe Ud. que si no soy yo, esa misma idolatrada, no viene al colegio? Entonces, ¿cómo se entienden esas palabras?

Ud. tiene, am, la audacia de desear, que esta misma hija idolatrada viva siempre adornada para que nunca pueda comprender que ella ha sido la causa de lo que han sufrido y seguirán sufriendo los que le dieron el ser. ¡Que oprobio! El mismo dicitio que tengo de Presidente, es el único que me detiene para no pedirle personalmente explicaciones a Ud.; pero no está lejano el día en que deje dicha Presidencia, y no olvide Ud. que tengo que pedirle las; por ahora solo me li

mucho a dejar prevenido que el día que desapareciera
no tenga Ud. la mas mínima intervención en mi fe-
milía aun cuando sea con su hija idolatrada

Mucho muchísimo me llama la atención que
por solo el incidente ocurrido, paralice Ud. la educación
de su familia, por lo que tanto conviela Ud., como buen
padre, para que todos sus hijos sean idolatrados.

Dice Ud. también que solo me conocia físicamente
soy mas afortunado que Ud. pues yo le conocia al
Ud. moralmente; así es que le he llevado era ventajoso

Por último concluyo diciéndole: que solo agua
da arreglar mi cora para irse a otro país: deseo a
Ud. mil y mil felicidades y ojalá no vuelva Ud. a
acordarse del hombre a quien le dió su hija idola-
trada.

De Ud. seguro servidor

J. Rufino Barrios

**CARTA DEL GENERAL J. RUFINO BARRIOS, DIRIGIDA A SU SUEGRO DON
JUAN APARICIO LIMÓN**

Señor Don Juan Aparicio
 nombrado Jefe político del Depto. de
 Guetzatzenango.

Fue en conocimiento del Sr. Sr. al
 Presidente la alta comunicacion de U.^a
 Sr. M. del mes en curso, en que, acep-
 tando el empleo de Jefe político de ese
 Depto. para que fué nombrado en a-
 cuerdo de 1 del mismo, manifiesta no
 poder tomar posesion de el, sino hasta
 pasado un mes que necesita para el
 arreglo de sus asuntos particulares, y
 otros de familia que estan á cargo
 de U.

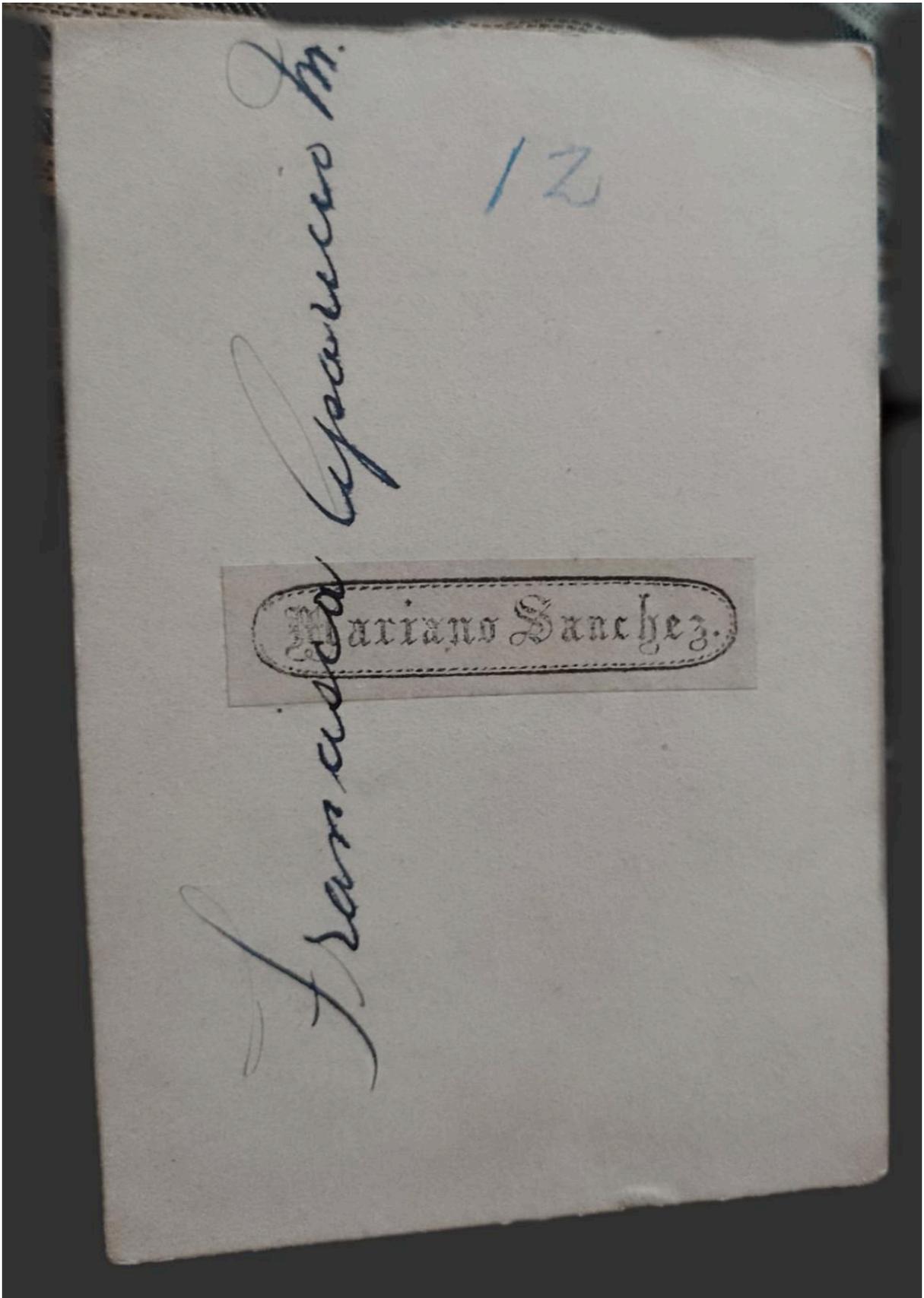
Desde luego, el mismo Sr. Pre-
 sidente accederia sin dificultad, á la
 ante dta. indicacion de U., pero ha-
 biendole recibido nueva instancia del
 Sr. Enriquez para que se le exonere
 de aquel cargo, solicitando depositarlo
 en el Alcalde 1.^o de la cabecera; me
 ha dado orden de certificar el patriotis-
 mo de U., como lo verifico, para q.
 cuanto antes tome posesion del de-

hmo para que ha sido nombrado.
Din que a N.
Palacio Nacional Guat. 16 de Junio/873.
Solu

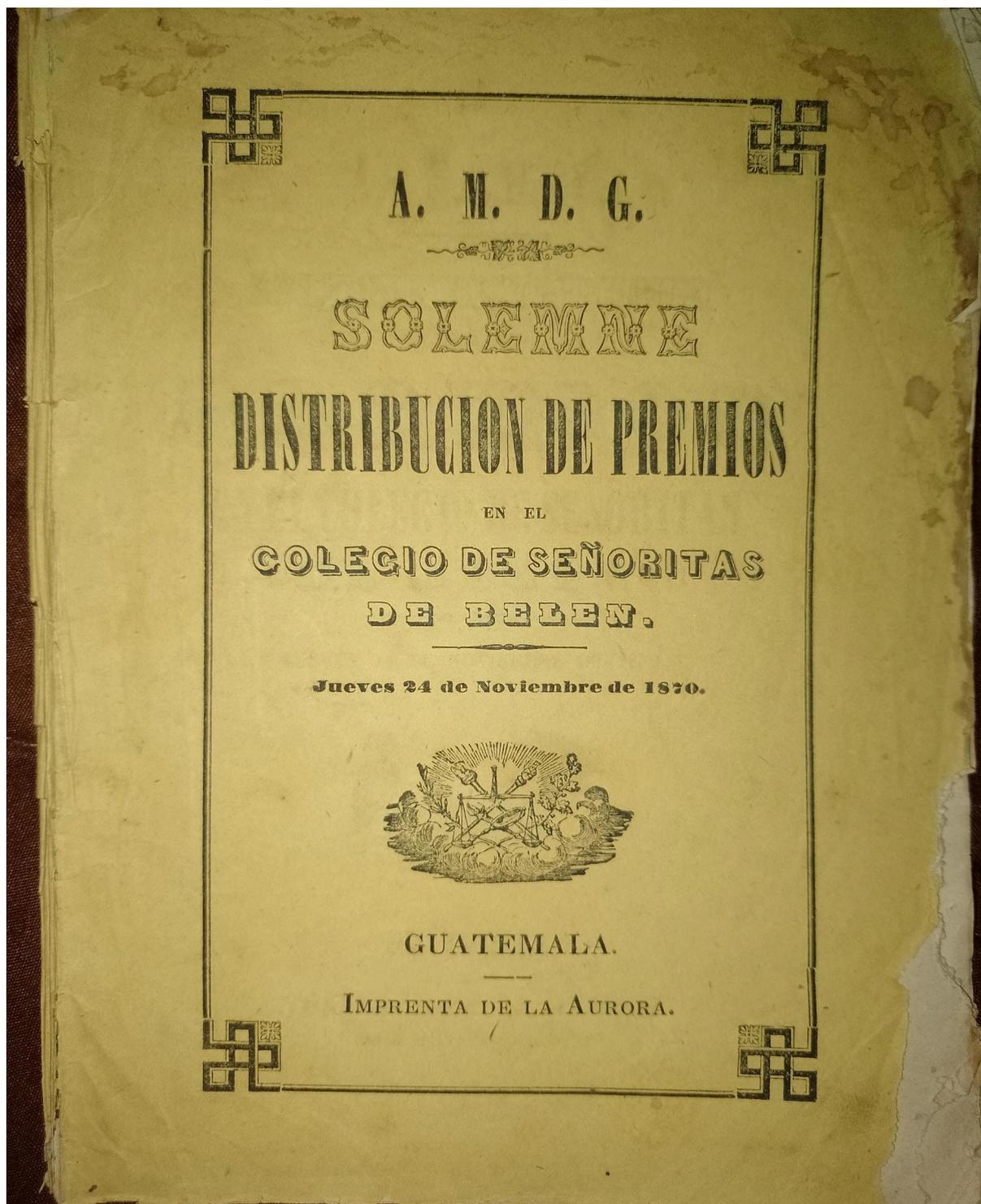
Contestación del Ministerio del Interior, dirigida a don Juan Aparicio, reducida a tratar los puntos expuestos en el oficio que Aparicio dirigió al ministro de Gobernación, y que fechó el 11-6-1873



Niña doña Francisca Aparicio Mérida (1858-1943)



Reverso de la foto inmediatamente antecedente



Portada del folleto que contiene los pormenores de la solemne distribución de premios en el Colegio de Señoritas de Belén, llevada a término el jueves 24 de noviembre de 1870

A. M. D. G.

SOLEMNE DISTRIBUCION

DE

P R E M I O S

EN EL COLEGIO DE SEÑORITAS

DE BELEN.

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1870.

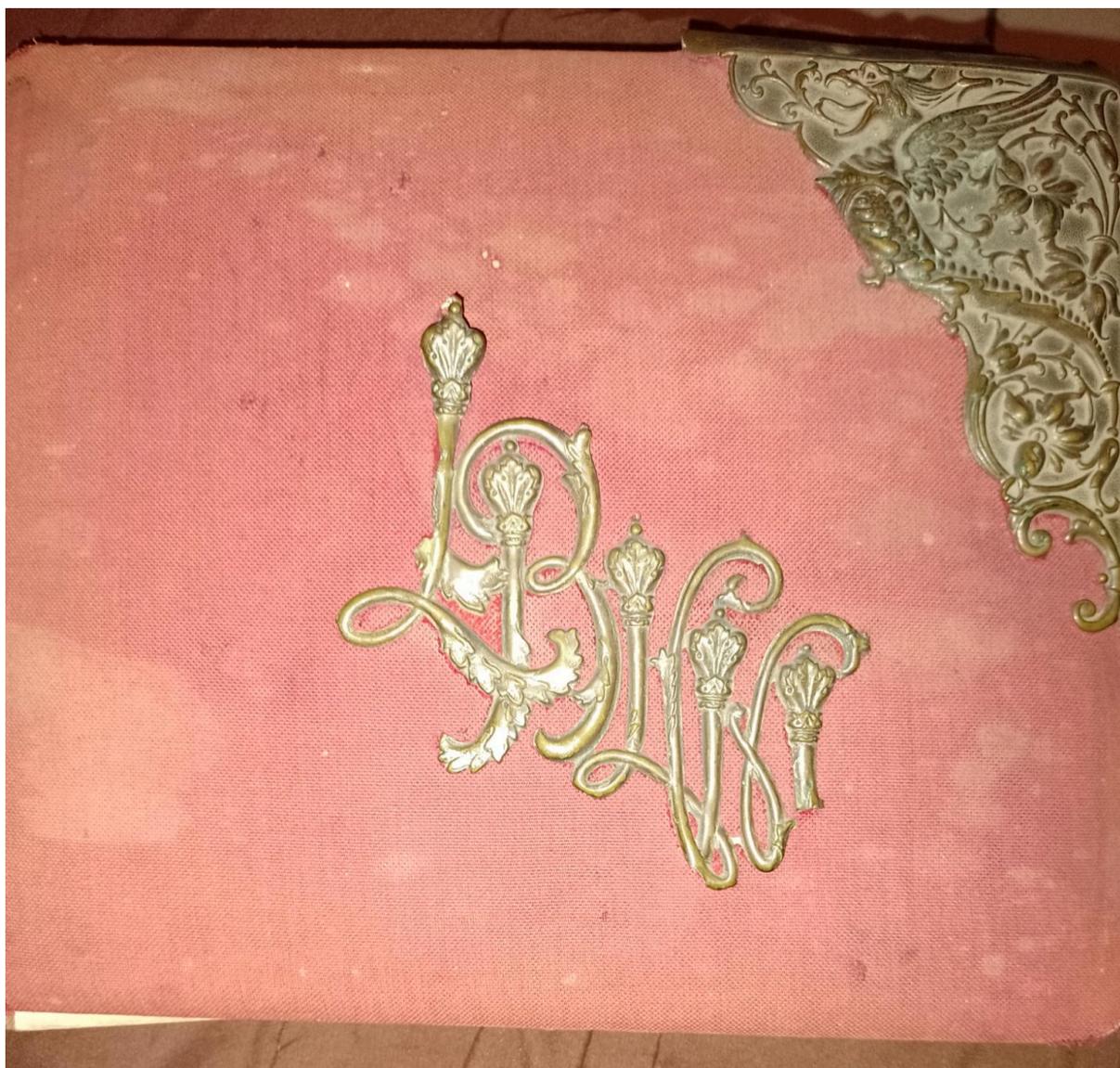


GUATEMALA.

IMPRESA DE LA AURORA,

Calle de la Providencia, N.º 18.

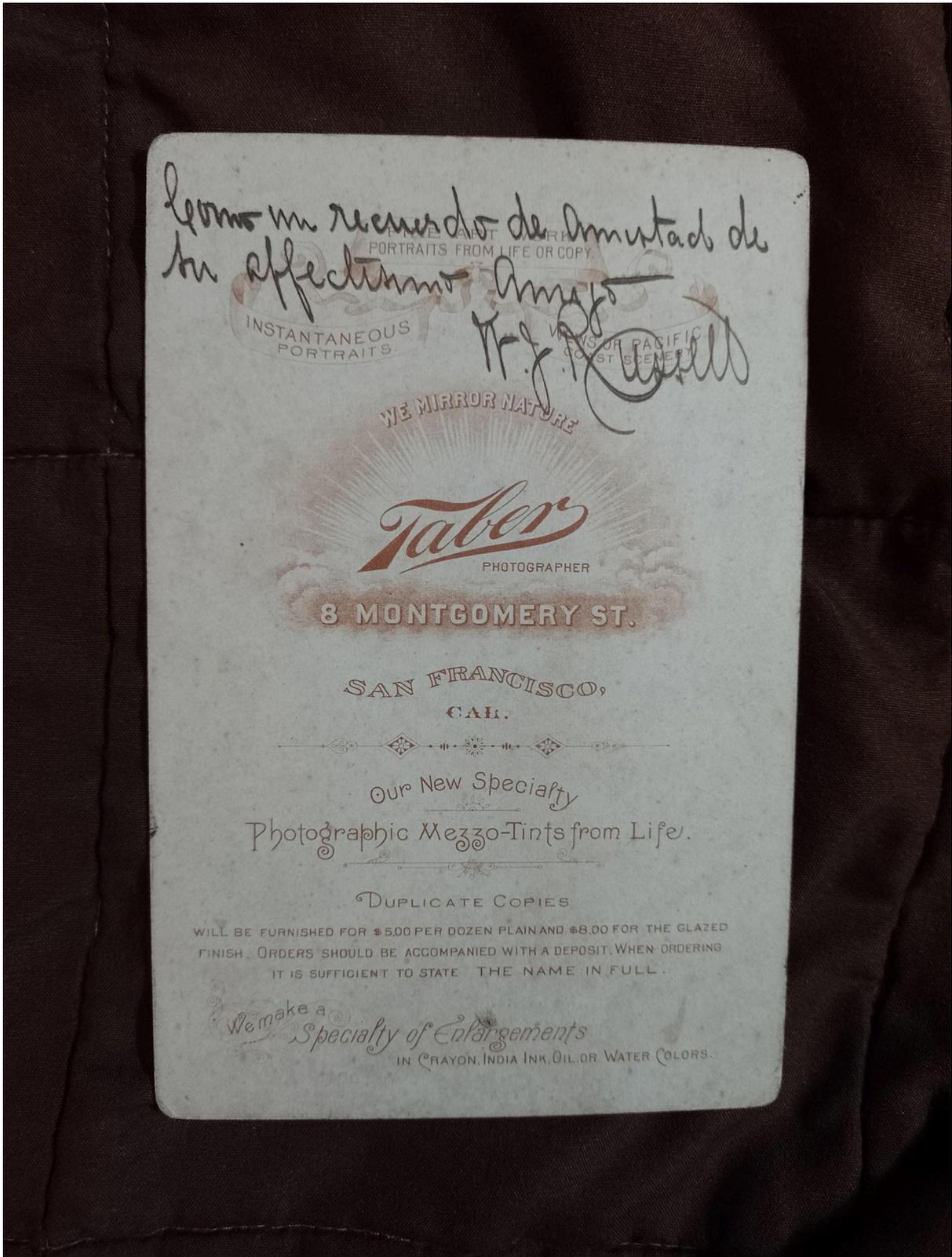
Portada interior del folleto inmediatamente antecedente



Portada del álbum de fotos de los amigos y miembros de la familia Aparicio



Mr. F. J. Russell



Reverso de la foto inmediatamente antecedente



Escudo de armas de la familia Aparicio

LAUS DEO